



Trabajo de fuerza : marco jurídico y alternativas para  
la lucha contra el secuestro en Colombia

**Antonio José Ussa cabrera**  
**Roosbell León Pinto**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**  
Bogotá D.C., Colombia

2005

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**TRABAJO DE FUERZA  
MARCO JURIDICO Y ALTERNATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA EL  
SECUESTRO EN COLOMBIA**

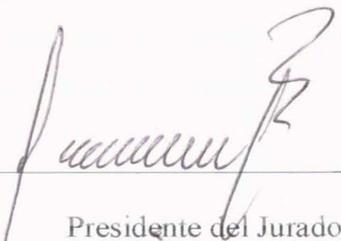
**MAYOR. ANTONIO JOSE USSA CABRERA  
MAYOR. ROOSBELL LEON PINTO**

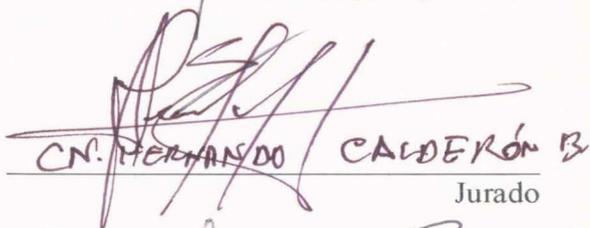
**Director  
TC. ALEJANDRO CORTES HERRERA**

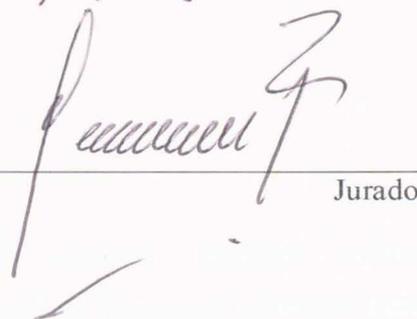
**BOGOTÁ D.C.  
29 de septiembre de 2005**

**Nota de Aceptación**

Aceptado el trabajo  
acuerdo a las obser-  
vaciones. Pendiente  
para impresión.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente del Jurado

  
CN. FERNANDO CALDERÓN B  
\_\_\_\_\_  
Jurado

  
\_\_\_\_\_  
Jurado

\_\_\_\_\_  
Jurado

A nuestras familias, padres  
madres, esposas e hijos con todo  
nuestro amor y gratitud por su  
compresión y apoyo.

## **AGRADECIMIENTOS**

Los autores expresan sus agradecimientos a:

La Doctora **LORENA VIVIAN NIEBLES LONDOÑO**, asesora del trabajo de fondo, por su valioso conocimiento, orientación y constante motivación en el desarrollo de este trabajo.

Al tutor temático y metodológico por su asesoría e instrucciones para el desarrollo del presente trabajo; así mismo a las directivas de la Escuela Superior de Guerra, por brindarnos la oportunidad de enriquecer nuestros conocimientos en el tema del secuestro.

## CONTENIDO

	Pág.
<b>INTRODUCCION</b>	<b>12</b>
<b>1. EL SECUESTRO, SUS CLASES, LOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY E HISTORIA Y SITUACION ACTUAL DEL SECUESTRO EN COLOMBIA.</b>	<b>18</b>
1.1 El secuestro.	18
1.2 Clases de secuestro.	21
1.2.1 Secuestro simple.	21
1.2.2 Secuestro extorsivo o económico.	22
1.2.3 Secuestro extorsivo político.	23
1.2.4 Secuestro de la fuerza pública.	24
1.2.5 Otros tipos de secuestro existentes.	25
1.3 Grupos al margen de la ley.	26
1.3.1 Estructura y grupos al margen de la ley.	26
1.3.1.1 Organizaciones terroristas (FARC, ELN, AUI)	26
1.3.1.2 Grupos de delincuencia común.	28
1.3.1.3 Los carteles de la droga.	28
1.4. Modus operandi de las organizaciones al margen de la ley.	28
1.4.1 Grupos terroristas (FARC, ELN)	31
1.4.2 Las autodefensas ilegales.	34
1.4.3 Los grupos de delincuencia común.	34
1.4.4 Los carteles de la droga.	35
1.5 Historia del secuestro en Colombia.	35
1.6 Situación actual del secuestro en Colombia.	38
<b>2. MÓVILES, FINALIDAD DEL SECUESTRO, CULTURA DE SEGURIDAD Y EFECTOS DEL MISMO.</b>	<b>56</b>
2.1 Móviles y finalidad del secuestro para las organizaciones al margen de la ley.	56
2.2 Conocimiento del pueblo colombiano en torno a las reglas de seguridad del secuestro e impacto en el mismo.	58
2.2.1 Impacto psicológico.	59
2.2.2 Impacto en la víctima y sus seres queridos.	60
2.3 Los niños como víctimas del secuestro.	69

<b>3.</b>	<b>MARCO JURIDICO Y ALTERNATIVAS PARA LA LUCHA DEL SECUESTRO EN COLOMBIA.</b>	<b>72</b>
<b>3.1</b>	<b>Marco jurídico entes y organismos que manejan el delito de secuestro en Colombia.</b>	<b>72</b>
<b>3.1.1</b>	<b>Aspectos criminológicos del delito de secuestro y estructura del mismo en cuanto al código penal.</b>	<b>72</b>
<b>3.1.1.2</b>	<b>Estructura del tipo penal del secuestro de acuerdo al código.</b>	<b>75</b>
<b>3.1.1.2.1</b>	<b>En cuanto al tipo.</b>	<b>75</b>
<b>3.1.1.2.2</b>	<b>En cuanto al sujeto activo.</b>	<b>75</b>
<b>3.1.1.2.3</b>	<b>En cuanto al sujeto pasivo.</b>	<b>76</b>
<b>3.1.1.2.4</b>	<b>En cuanto a la conducta.</b>	<b>76</b>
<b>3.1.1.2.5</b>	<b>En cuanto al objeto.</b>	<b>77</b>
<b>3.1.1.2.6</b>	<b>Desde el punto de vista jurídico.</b>	<b>77</b>
<b>3.1.1.2.7</b>	<b>En cuanto al concurso.</b>	<b>77</b>
<b>3.1.1.2.8</b>	<b>En cuanto a la tentativa.</b>	<b>78</b>
<b>3.1.2</b>	<b>Ámbito jurídico del secuestro en Colombia.</b>	<b>78</b>
<b>3.1.3</b>	<b>El secuestro en el decreto 100 de 1980.</b>	<b>79</b>
<b>3.1.4</b>	<b>El secuestro en la ley 599 de 2000.</b>	<b>81</b>
<b>3.1.5</b>	<b>Ley 40 de 1993 y ley 228 de 1996.</b>	<b>84</b>
<b>3.1.6</b>	<b>Sinopsis de la evolución del marco legal colombiano en la lucha contra el secuestro.</b>	<b>85</b>
<b>3.1.7</b>	<b>Decreto de creación del programa presidencial contra la extorsión y el secuestro decreto 519 del 5 de marzo de 2003.</b>	<b>88</b>
<b>3.1.8</b>	<b>Decreto de adición de funciones a la vicepresidencia de la republica decreto 259 del 7 de febrero de 2003.</b>	<b>90</b>
<b>3.1.9</b>	<b>Cita jurisprudencial.</b>	<b>91</b>
<b>3.1.10</b>	<b>Normas jurídicas internacionales aplicables al secuestro.</b>	<b>92</b>
<b>3.2</b>	<b>Entes y organismos que manejan el delito de secuestro en Colombia.</b>	<b>94</b>
<b>3.2.1</b>	<b>Gobierno Nacional.</b>	<b>94</b>
<b>3.2.2</b>	<b>Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal "FONDELIBERTAD"</b>	<b>95</b>
<b>3.2.3</b>	<b>Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal "GAULAS"</b>	<b>97</b>
<b>3.2.4</b>	<b>Fiscalía General de la Nación.</b>	<b>98</b>
<b>3.2.5</b>	<b>Fundación País Libre.</b>	<b>100</b>
<b>3.2.6</b>	<b>Fundación Salvemos a Colombia.</b>	<b>101</b>
<b>3.3</b>	<b>Alternativas para la lucha antisequestro en Colombia.</b>	<b>101</b>
<b>3.3.1</b>	<b>Crear una cultura en la sociedad de no pagar por la liberación de un secuestrado.</b>	<b>101</b>

3.3.2	El fortalecimiento de los cuerpos de seguridad en torno a la inteligencia en paralelo con el nuevo sistema acusatorio.	102
3.3.3	Implantar la pena de muerte para el delito de secuestro.	104
3.3.4	Debe tipificarse el auto secuestro en nuestro ordenamiento penal.	
3.3.5	Aplicar herramientas de seguimientos a los dineros cancelados a las organizaciones al margen ley por el delito de secuestro.	106
4.	CONCLUSIONES.	107
5.	SUGERENCIA	109
6.	APORTES	110
5.	BIBLIOGRAFIA.	116
7.	ANEXOS.	117

## RESUMEN

**Título de la investigación:** Marco jurídico y alternativas para la lucha contra el secuestro en Colombia.

**Investigadores:** Antonio José Ussa Cabrera y Roosbell León Pinto.

**Problema Formulado:** ¿Cómo pueden ser más efectivas las acciones políticas, sociales y operacionales que realiza el Estado para contrarrestar y evitar a largo plazo el delito del secuestro?

**Objetivo general:** Analizar el delito de secuestro en todo su contexto para observar su comportamiento en el campo político, económico y social en Colombia, con el fin de ofrecer alternativas de solución.

**Metodología desarrollada:** La metodología registrada es de tipo histórica.

**Tipo de investigación:** El tipo de investigación es cualitativa.

**Síntesis de los resultados encontrados:** Con las herramientas actuales que cuenta el Estado se ha logrado una reducción del delito de secuestro, sin embargo no son suficientes para alcanzar los niveles de seguridad básicos.

**Conclusiones relevantes:** La unificación de conceptos entre el Código Penal, el Derecho Internacional Humanitario y la Doctrina vigente de las Fuerzas Militares sobre el delito del secuestro; con el fin que los miembros de las FFMM lo empleen en los diferentes escenarios jurídicos, operacionales y académicos

**Palabras claves:** Secuestro, Modus operandi, Marco Jurídico, Grupos al margen de la ley, Víctimas.

## MARCO JURIDICO Y ALTERNATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA EL SECUESTRO EN COLOMBIA



**“Operación anti secuestro Tornado, realizada el 13 de abril de 2004 por el Gaula Rural Santander, al mando del Mayor Antonio José Ussa Cabrera, en el Corregimiento de Pitiguado, Municipio de San Gil – Departamento de Santander, donde fue rescatado el Señor Luís Alfonso Pereira Porras”.**

## INTRODUCCIÓN

Concientes de la importancia que genera el impacto del secuestro en la sociedad y los efectos que de este delito se despliegan, conlleva a investigar, las posibles alternativas de solución al secuestro en Colombia, puntualizando en su concepto y esbozando el mismo, para poder tener mayor claridad del tema a tratar.

Para la elaboración de este trabajo de fondo, se partió de la historia, la evolución e inquietud sobre la situación actual del secuestro en Colombia, con el fin de responder a esta problemática se decidió hacer un análisis cualitativo de la realidad de las víctimas del secuestro.

La presente investigación abordará temas como la estructura de las organizaciones terroristas y delincuenciales que ejecutan esta práctica delictiva, evolución y situación actual del secuestro, móviles, finalidad del secuestro, cultura de seguridad y efectos del mismo en Colombia, marco jurídico y alternativas operacionales para poder contrarrestarlo.

Para desarrollar el presente trabajo de fondo se utilizó el método de investigación cualitativo de tipo histórico, apoyado en información suministrada por Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, estadísticas sobre los últimos años, y por supuesto con un gran apoyo y fundamento legislativo como jurisprudencial, establecida en este país, para darle herramientas jurídicas a los organismos encargados de combatir el secuestro, que permitió conocer el contexto social del secuestro en Colombia.

Este proceso cualitativo, permite profundizar sobre la situación histórica, su evolución y la actual situación del secuestro en Colombia; haciendo reflexionar al gobierno sobre el diseño de alternativas para luchar contra el secuestro, permitiendo así identificar las causas por las cuales puede convertirse una persona en víctima potencial de secuestro.

Por último, se tendrá en cuenta la información suministrada por el Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad Personal “FONDELIBERTAD”, Dirección de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal “GAULAS MILITARES”, con la cual se permite, realizar aportes, sugerencias y soluciones que combatan de una manera eficaz, contundente y en un mediano plazo este flagelo, que ha venido azotando de manera indiscriminada al pueblo Colombiano.

## JUSTIFICACION

La agresión terrorista que se desarrolla en el país, ha desencadenado todo tipo de conductas delictivas que han traspasado las fronteras en términos de principios morales y sociales; de ahí que el secuestro ha alcanzado tintes de aberración y desenfreno sin justificación alguna.

El secuestro, como una de las actividades al margen de la ley que más daño causa a la sociedad colombiana, se ha convertido en una industria de subsistencia, de vidas, abominable; pues afecta, directamente derechos fundamentales contemplados en nuestra carta constitucional como lo son “la vida, la dignidad humana, la libertad, entre otros”, por lo que es claro detallar los móviles y fines que conllevan a la práctica del mismo.

Cabe destacar que el delito de secuestro en Colombia, ha aumentado y se ha desarrollado en los años de 1996 al 2002, por lo que son incontables las familias que han sido víctimas y actualmente son esclavos de la voluntad de un puñado de inescrupulosos grupos al margen de la ley, que juegan con el destino de cualquier persona, el de sus familias y hasta del patrimonio tanto de la víctima como el de los familiares.

Las causas de este fenómeno social son variadas y se pueden encontrar desde el inocultable y alarmante estado de injusticia social, como el hecho de pasar a ser la industria más rentable y publicitada de todos los tiempos en Colombia, por lo que si para muchos funciona este tipo de ilícito, no faltarán otros más, que sin importar los obvios riesgos a los que se exponen, estarán dispuestos a intentarlo también, más aún cuando el temor a denunciar, producto de la presión psicológica y la angustia de la pérdida de un ser amado con lleva a la impunidad.

Los efectos que produce el delito del secuestro, no sólo tienen una gran trascendencia en el contexto jurídico, político, social y económico, sino en el entorno familiar, ya que lamentablemente esta situación afecta directamente a los seres queridos de la víctima, por lo que en cualquier momento se puede llegar a ser víctimas de él, y nadie está exento de serlo, como se puede observar en las estadísticas tomadas de Fondelibertad, las cuales exponen las siguientes cifras: “El secuestro extorsivo económico, representa el 46.2%, el secuestro simple el 24%, el secuestro por definir finalidad el 23%, el secuestro extorsivo político el 4.3%, y por último los secuestros de miembros de la Fuerza Pública el 2%”<sup>1</sup>.

De acuerdo al estudio que se realiza, el Doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Ex Fiscal General de la Nación afirma que:

*“El auge del secuestro alcanzado en las postrimerías del siglo XX, delito en su mayoría perpetrado por verdaderas organizaciones criminales que por su modo de delinquir, recursos humanos técnicos y logísticos lograban burlar la acción de las autoridades, impidiendo su identificación, factor que además de asegurar el éxito de su reprochable conducta lograba amedrentar a la población que inerte no tenía más remedio que ceder a las pretensiones de los delincuentes o en caso de no contar con los medios para satisfacer las exigencias de estos, quedaban sometidas a la angustia de la pérdida de sus seres queridos”<sup>2</sup>*

Por consiguiente, es totalmente relevante contemplar todos los elementos que rodean esta realidad macabra, cómo se produce este negocio, su estructura actual, hasta las medidas jurídicas y operacionales que ofrece el Estado para combatir y brindar las garantías necesarias a que tiene derecho el pueblo colombiano en general, no sólo porque está atenta contra principios morales y jurídicos, como ya se dijo, sino porque este negocio de seres

---

<sup>1</sup> Mesa de trabajo realizada por Fondelibertad, Ejército, Policía Nacional, Das y Fundación País Libre. Año 2003.

<sup>2</sup> Luis Camilo Osorio Isaza. Fiscal General de la Nación. “El ABC en prevención del secuestro” Presentación. Página 5. Mayo de 2004. Bogotá

humanos, impiden el progreso de la nación; de hecho sin seguridad, tranquilidad, ningún Colombiano o extranjero, invertiría en este país, creando industria y generando empleo, esto por el temor a la inseguridad, pues cada esfuerzo a realizar, se opaca por el hecho de llegar a ser objeto de un secuestro bien en su persona o en la de sus seres queridos.

Importante es resaltar, que el secuestro es una clara violación a los derechos humanos e incluso al derecho internacional humanitario, siendo el secuestro producto del azar cometido por grupos constituidos al margen de la ley, siendo relevante evaluar las alternativas actuales para combatirlo, así como todas aquellas posibles soluciones que puedan servir de ayuda para poner fin a este delito y regresarle la calma y tranquilidad a este hermoso país Colombia.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cómo pueden ser más efectivas las acciones políticas, sociales y operacionales que realiza el Estado para contrarrestar y evitar a largo plazo el delito del secuestro?

Para contrarrestar el delito de secuestro y hacer más efectivas, las acciones políticas, sociales y operacionales que contrarresten el delito del secuestro en Colombia, es menester que todas las entidades e instituciones públicas y privadas, tengan claridad sobre la Política de Seguridad y Defensa Democrática, con el fin de disminuir en forma considerable dicho delito.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cómo pueden ser más efectivas las acciones políticas, sociales y operacionales que realiza el Estado para contrarrestar y evitar a mediano plazo el delito del secuestro?

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general:**

Analizar el delito de secuestro en todo su contexto para observar su comportamiento en el campo político, económico y social en Colombia, con el fin de ofrecer alternativas de solución.

### **Objetivos específicos:**

1. Definir operacionalmente el concepto de secuestro, estableciendo su estructura y situación actual para conocer el rumbo que ha llevado.
2. Visualizar los aspectos que han convertido al secuestro en una industria siniestra y clandestina para relacionar el contexto cultural y social que ha facilitado la expansión de este delito.
3. Describir y enumerar las herramientas jurídicas y operacionales que existen actualmente en nuestra legislación para contrarrestar el secuestro.

## **1. EL SECUESTRO, SUS CLASES, LOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY E HISTORIA Y SITUACION ACTUAL DEL SECUESTRO EN COLOMBIA**

El uso del Secuestro en Colombia, ha provocado la deshumanización del conflicto en este país, ha sido un delito que aumenta a través de los años, que implica no solo la privación de la libertad de una persona y el atentado contra su dignidad humana, sino contra derechos constitucionales como lo son la vida, la libertad personal, entre otros, ejercido por grupos ilegales al margen de la ley como guerrilla, autodefensas, carteles de la droga y delincuencia común, encaminados estos, a obtener un provecho económico y/o político o simplemente como medio de financiación una guerra sin ideales, entre el estado y los grupos anteriormente mencionados.

Por lo que es menester tener claridad sobre la definición del secuestro, sus clases, saber quienes son los grupos al margen de la ley, conocer la historia en cuanto al secuestro se refiere en Colombia, e igualmente la situación actual que afronta el país refiriéndonos a los índices de secuestros realizados en el mismo.

### **1.1 EL SECUESTRO**

El delito de secuestro se podría definir como la “industria” más rentable en este país, pero etimológicamente hablando, el término secuestro tiene su origen en el vocablo latino *secuestrare*, que significa “*apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar a una persona ilegalmente*”<sup>3</sup>.

Para la real academia, el verbo secuestrar quiere decir, en la acepción jurídica que interesa, aprehender indebidamente a una persona para exigir por su rescate o para otros fines.

---

<sup>3</sup> Dr. Raúl Edmundo Espesca. I Seminario. El secuestro una historia de barbarie. Facultad Derecho UMNG. Año 2000.

Es pues, la detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa, sin derecho, como prenda ilegal.

Además, el plagio se conoció en la antigüedad con la denominación de secuestro, como por ejemplo, en el derecho romano, que consistía en hurtar hijos o esclavos ajenos, con el propósito de utilizarlos como propios o venderlos; por otra parte en los países Anglosajones, se llama secuestro el secuestro de personas para obtener un rescate<sup>4</sup>.

En Argentina y en otros países que no utilizan la expresión plagio en este sentido, el delito sería considerado como atentatorio contra la libertad individual<sup>5</sup>.

En sentido figurado, y de uso más corriente que el anterior en muchos países hispanos (como en Colombia), se entiende por plagio la copia sustancial de obras ajenas, dándolas como copias. Es pues, un problema que afecta a los derechos de propiedad intelectual.

El Secuestro, de acuerdo con la Enciclopedia Británica, “es un acto criminal al tomar a una persona por la fuerza, o fraudulentamente privarla de su libertad contra su voluntad”<sup>6</sup>.

Los casos más característicos de un secuestro, de acuerdo con manuales de criminología, ocurren cuando la persona o grupo, es sometida a un estado involuntario de servidumbre, o bajo el chantaje para cometer actos criminales, o para obtener dinero o cosas por su rescate.

Recientemente, de acuerdo con la Oficina especializada de Naciones Unidas relacionada con terrorismo y secuestro; “la extorsión ha estado siendo utilizada como una táctica por movimientos políticos o llamados “revolucionarios”, que buscan concesiones de los gobiernos. No existe un país del mundo, salvo Afganistán, donde el secuestro no sea

---

<sup>4</sup> Manuel Osorio. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. SRL. Año 1999. Pág. 903.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Enciclopedia Británica, Editorial Lira, E. Pag 95. Año 1986.

considerado un delito grave. En algunos se paga con prisión perpetua, en otros con la pena capital”<sup>7</sup>.

La forma de secuestro más primitivo, de acuerdo al manual, Historia de la Economía de Occidente, “el secuestro en su etapa más antigua significaba llevar a una persona a otro lugar o nación para someterle a servidumbre involuntaria. También se refería a la práctica de “reclutar” jóvenes para el servicio militar contra su voluntad”<sup>8</sup>.

Igualmente, en la antigüedad, las mujeres eran secuestradas y vendidas como concubinas, o para servir como prostitutas; en casi toda la legislación actual, este acto particularmente es conocido como raptó. La legislación moderna sobre secuestro ha puesto un mayor acento cuando la persona es privada de su libertad con fines económicos o extorsivos, reclamando sumas de dinero para su libertad.

Por lo que en Colombia el secuestro podría definirse como la flagrante violación a los derechos humanos y los constitucionalmente consagrados como fundamentales, tales como la libertad, la vida, la dignidad humana y derechos conexos, cometidos por grupos al margen de la ley, llámense terroristas (FARC, ELN, AUI), carteles de la droga y en general por delincuencia común.

En la legislación penal, se suele definir ese delito con alcances más limitados que en la definición lingüística, ya que se configura por el hecho de que el secuestro se realiza con el propósito logrado o no de obtener rescate y de ahí que se haya incluido entre los delitos contra la libertad individual y otras garantías.

En la legislación Colombiana, se encuentra en el código penal, ley 599 de 2000 la siguiente descripción del secuestro: “Art. 168 modificado ley 733 de 2002, Art. 1, establece “el que con propósitos distintos a los previstos en el Art. Siguiendo **secuestro extorsivo (negrilla fuera de texto)**, arrebató, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de

---

<sup>7</sup> Informe final Oficina Naciones Unidas, Bogotá, Usaid, Año 2001

<sup>8</sup> Manual Historia de la economía de occidente, Editorial E. Salmovich. S. Año 1996.

doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.

De lo anteriormente expuesto, se aclara que el código no muestra una definición puntual del secuestro, por lo que en el texto plasmado, solo se señala de manera específica los verbos a los cuales se da una aplicación exacta para poder procesar al infractor de la norma.

## **1.2 CLASES DE SECUESTRO**

En la legislación actual Colombiana, y en lo que del común se conoce, existen el secuestro simple y extorsivo. En este último se encierran otros tipos de secuestros como son el político, y el de la fuerza pública, dividiendo entonces cuatro clases de secuestro y otras más.

### **1.2.1 SECUESTRO SIMPLE**

El secuestro simple, es aquel donde el autor material del hecho, no tiene pretensiones de devolver a quien tiene privado de su libertad, ya que no le interesa obtener algo a cambio de su liberación, como se observa con la trata de blancas, prostitución infantil, adopción infantil o cuando son sustraídos de sus hogares y vendidos a nuevos padres entre otros.

Igualmente el secuestro simple, es aquél en el que se arrebató, sustrae, retiene u oculta a una persona con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate. Esta modalidad arroja a su vez el rapto.

El rapto, es un delito que no en todas las legislaciones penales tiene igual significado, como por ejemplo en Argentina, “el rapto es la sustracción o retención con miras deshonestas de una mujer, mediante el empleo de la fuerza, intimidación, o fraude y que agrava la situación

de la víctima cuando es mujer casada<sup>9</sup>; por lo que en la legislación Colombiana, el rapto o este tipo de delito que en Argentina se tipifica de esta manera, para la legislación en Colombia, el rapto se enmarca en otros tipos penales diferentes (el sujeto pasivo del delito tiene que ser una persona del sexo femenino).

### **1.2.2 SECUESTRO EXTORSIVO O ECONOMICO**

El secuestro extorsivo, también conocido como económico, es aquel en donde la víctima o el cautivo, es canjeado por dinero o por cualquier otro tipo de bienes, según el ordenamiento jurídico del país.

Dentro de las modalidades inmersa en el secuestro extorsivo, se encuentra el llamado "Secuestro Express" que se puede definir como la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (horas o días), durante el cual, los delincuentes exigen dinero a los familiares de las víctimas para su liberación. Usualmente piden de \$ 50.000 a \$ 5.000.000; sin embargo, las estadísticas demuestran que la mayoría de las liberaciones se logran pagando rescates de menos de \$5.000.000.

Otra modalidad de secuestro extorsivo que frecuentemente se conoce con el nombre del "Paseo Millonario" , que es aquel, en donde los delincuentes retienen a la víctima y la someten a sacar su dinero de los telé cajeros o cajeros electrónicos, e igualmente le hurtan el vehículo y sus pertenencias de valor como joyas, teléfono celular y luego la dejan abandonada en algún sitio, a demás se han presentado casos en que obligan a la víctima a ir no sólo a los telé cajeros sino también a cobrar cheques, o a entrar a tiendas a comprar joyas o artículos de valor.

Vale la pena aclarar que para que exista la utilización apropiada de la palabra secuestro extorsivo (económico), es necesario que los delincuentes exijan una suma de dinero por su liberación y exista negociación en ese proceso.

---

<sup>9</sup> Manuel Osorio. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. SRL. Año 1999. Pág. 831

La segunda modalidad mencionada anteriormente, en nuestro ordenamiento jurídico se tipifica como un secuestro extorsivo, art. 169 Código Penal vigente, con la característica que la punibilidad es atenuada de acuerdo al art. 268 del Decreto Ley 100/80, que reza: “si dentro de los quince días siguientes al secuestro se dejare en libertad voluntariamente a la víctima sin afectación física o psíquica...”; por lo que de acuerdo a lo anteriormente citado, se observa claramente que el llamado paseo millonario, es una modalidad de secuestro extorsivo con el beneficio para los secuestradores de una disminución en la pena a imponer debido a que se encuentra enmarcado dentro del artículo mencionado anteriormente, haciendo la salvedad en que solo se aplicara este atenuante punitivo a aquellos que hubieren realizado dicho secuestro en vigencia del decreto ley 100 de 1980, por lo que el secuestro extorsivo, es la retención de una o más personas por un período corto de tiempo (horas o días), durante el cual, los delincuentes exigen dinero a la víctimas por su liberación.

### **1.2.3 SECUESTRO EXTORSIVO POLITICO**

El secuestro político, inmerso en el secuestro extorsivo, es aquel que se utiliza como medio de posicionamiento en el campo político, con el fin de obtener prebendas de tipo jurídico, político e internacional, y en general, pretendiendo que el estado ceda en su soberanía y en la aplicación total de la ley, lo que podría ser un ejemplo claro, el canje de funcionarios del estado secuestrados, buscando con ellos y por este medio rebajar las penas de sus agrupaciones al margen de la ley procesados por el ente judicial.

Este tipo de secuestro busca crear un caos institucional, logrando ganar un reconocimiento nacional e internacional, con el fin de obtener prebendas de tipo político dentro de una sociedad reconocida o con fines de obtener el estatus de beligerantes ante la sociedad internacional.

Igualmente el secuestro político, se caracteriza por la coerción al gobierno para presionar causas perdidas, especialmente en grupos subversivos y narcotraficantes, de las que

podemos llamar causas perdidas el negociar la extradición de alguno de los integrantes de su organización.

#### **1.2.4 SECUESTRO DE LA FUERZA PUBLICA**

El secuestro de la fuerza pública, es aquel que va dirigido a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, diferenciándose así del secuestro a la población civil.

Este secuestro para la fuerza pública, se realiza con ocasión y en desarrollo de la agresión terrorista, como muchos lo denominan toma de rehenes, así se conoce comúnmente ante los ojos del derecho internacional humanitario, reiterando que debe ser con ocasión y en desarrollo de la agresión terrorista que se consuma dicho delito.

El Comité Internacional de la Cruz Roja define como rehenes las personas que se encuentran, por la fuerza, en poder del enemigo y que responden con su libertad o su vida de la ejecución de órdenes del enemigo<sup>10</sup>.

La toma de rehenes, denominada comúnmente como secuestro en Colombia, es una violación flagrante al derecho internacional humanitario. Por otra parte, las organizaciones al margen de la ley, son responsables de acatar los principios fundamentales del derecho internacional humanitario destinados a la protección de civiles y combatientes fuera de combate, así como de respetar, a los denominados rehenes.

Los prisioneros de guerra: se consideran como tales, los miembros de las fuerzas militares y de policía nacional, milicianos y voluntarios, acompañantes corresponsales, obreros, miembros civiles de las tripulaciones de aeronaves o buques de guerra, los miembros de la resistencia que tengan jefe responsable, distintivo fijo y reconocible, que lleven las armas

---

<sup>10</sup> Yves Sandoz y otros, Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions Of. 12 August 1949. Pag. 874.

abiertamente y respeten las leyes y usos de la guerra, y que haya sido capturado por las fuerzas enemigas (guerra regular).

El convenio de ginebra del año 1929 establecía normas relativas al trato que debían recibir los prisioneros de guerra, de acuerdo a normas de Derecho Internacional Bélico, por lo que es frecuente el canje de este tipo de prisioneros entre las naciones beligerantes, igualmente establecen las normas de Derecho Internacional Humanitario, el trato que debe brindarse a los civiles que están en manos de la fuerza enemiga o que son tomados como escudo en medio del conflicto. De esta forma, los civiles al servicio de las fuerzas, son personas que no participan activamente en las hostilidades ni son parte en un conflicto, pudiéndose convertir en prisionero de guerra a la luz del derecho internacional.

### **1.2.5 OTROS TIPOS DE SECUESTRO EXISTENTES**

Pese a que en la legislación Colombiana, no se consagren si no dos tipos de secuestro, como ya se explicó, existen otras modalidades de secuestro que aplicadas al derecho penal colombiano se encuentran inmersas en el secuestro extorsivo.

- **El Premeditado:** Es aquél que se lleva a cabo por grupos entrenados y bien organizados. Se trabajo bajo un plan diseñado.
- **El Improvisado** (pesca milagrosa-secuestro por volumen): Se realiza por delincuentes sin experiencia y sin mucha educación.
- **Secuestro de aviones:** Es una modalidad de secuestro característico del terrorismo, inmerso en el art. 343 del Código Penal Vigente, que reza: "el que provoque o mantenga en estado zozobra o terror a la población o un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o libertad de la personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión..."

□ **Auto secuestro:** Es aquél en el que un individuo pide cierta cantidad de dinero por su propio rescate<sup>11</sup>.

□ **Secuestro Virtual:** Es un tipo de secuestro que no existe, en donde los plagiarios aprovechan la ausencia de la víctima para extorsionar a su familia y obtener montos de dinero a partir de \$100.000 pesos o cantidades fáciles de conseguir en poco tiempo<sup>12</sup>.

### **1.3 GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**

Se Denominan grupos al margen de la ley, aquellas organizaciones de índole delictivo, que por las circunstancias de una realidad social, traduzca el propósito del agente de alterar el orden público. En Colombia, se encuentran diversas clases de agrupaciones organizadas al margen de la ley como las principales constituyentes de este delito, estas son la guerrilla (organizaciones terroristas), las autodefensas (organización terroristas), la delincuencia común y en últimas los denominados carteles de la droga.

#### **1.3.1 ESTRUCTURA Y GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**

Las estructuras de los grupos al margen de la ley, debe ser explicada de acuerdo a cada grupo, lo que quiere decir que tanto las organizaciones terroristas, delincuencia común y los carteles de la droga tienen una estructura diferente del secuestro, como se observara a continuación.

##### **1.3.1.1 ORGANIZACIONES TERRORISTAS (FARC, ELN, AUI)**

En Colombia las Organizaciones terroristas, tales como las FARC, ELN y AUI, están organizadas en diferentes estructuras las cuales tienen un modus operandi que las caracteriza en la comisión y ejecución del delito tratado; para el caso específico de este trabajo de fondo, mencionaremos la estructura de cada organización con la que se mostrara,

---

<sup>11</sup> <http://www.elsecuestro.freesevers.com/> Biblioteca jurídica virtual/UNAM. El portal del secuestro.

<sup>12</sup> Ibid.

la forma en que realizan los secuestros, partiendo de quien ordena y ejecuta, esté indiscriminado comercio de seres humanos con un fin específico, el cual busca recaudar recursos económicos y políticos para el financiamiento de sus actividades terroristas, por consiguiente explicaremos cada una de ellas.

Las FARC, como grupo terrorista tiene el secuestro como segunda fuente de financiamiento, para lo cual, emplea su estructura financiera organizada de la siguiente forma: El Estado Mayor Central que es la cabeza visible del grupo terrorista, posteriormente se encuentra el Secretariado, organizado en secretarías por áreas, para el presente caso específico, se menciona la Secretaría Logística, la cual tiene como máximo Cabecilla al Terrorista (a. Raúl Reyes) quien dicta las políticas, directrices y fija las cuotas mensuales de dinero por conseguir a los Cabecillas de bloques y frentes, quienes a su vez realizan los secuestros selectivos o masivos para cumplir con las cuotas impuestas.

El secuestro en el ELN, tiene aun mayor relevancia, tendiendo en cuenta las últimas declaraciones que ha realizado el terrorista y máximo Cabecilla Nicolás Rodríguez Bautista (a. Gabino) en las cuales ha manifestado claramente que su principal forma de financiamiento es el secuestro selectivo y masivo, este ultimo ha adoptado tendencias mercantilista de volumen); el direccionamiento de las diferentes actividades terroristas proviene del Comando Central (COCE) quien a su vez cuenta con las comisiones de dirección las cuales son las que ejercen control, trazan las políticas y directrices en las diferentes áreas. De acuerdo a lo anterior, la comisión nacional de administración y finanzas es la encargada de fijar y establecer las cuotas que deben aportar los frentes de guerra en cada área estratégica, ejecutando los secuestros para el financiamiento de sus actividades terroristas.

Por su parte, las Autodefensas Ilegales, para la ejecución de los secuestro, emplean una organización del secuestro, la cual se origina del Estado Mayor Central, estructura que determina y ordena a su vez a los bloques, frentes o compañías, quien es la víctima o

víctimas, las cuales deben ser secuestradas con fines de desaparición, reclutamiento o por el contrario con fines económicos.

Las estructuras anteriormente mencionadas, no son una camisa de fuerza, recordemos simplemente que es un negocio y cualquier miembro de estas organizaciones puede realizar un secuestro, con el fin de conseguir un dinero rápido como fuente de financiamiento para la solución de sus necesidades o para saldar algún tipo de deuda personal.

### **1.3.1.2 GRUPOS DE DELINCUENCIA COMÚN.**

La delincuencia común no tiene una estructura definida para el planeamiento o comisión del delito de secuestro, realmente hacen parte en la ejecución de los secuestros de las organizaciones terroristas (FARC, ELN), como un grupo de levante, quien solo cumplen esa función y por lo cual reciben una comisión, o por el contrario puede ser planeado y ejecutado por una banda con el fin de ganarse un negocio y a su vez lucrarse del mismo.

### **1.3.1.3 LOS CARTELES DE LA DROGA**

Estas organizaciones realizan los secuestros como parte del negocio ilícito de los narcóticos, en el cual se incumplieron algunos acuerdos y por esta razón se ejecutan con el fin de saldar cuentas o presionar el pago de cuantiosas sumas de dinero incumplidas por las partes.

## **1.4 MODUS OPERANDI DE LAS ORGANIZACIONES AL MARGEN DE LA LEY**

El modus operandi de las organizaciones al margen de la ley, es diferente entre ellas, aun que los móviles que los impulsan suelen ser similares, cada una de estas organizaciones dirige el secuestro a fines diferentes y específicos, de acuerdo a su motivación y el fin que desean alcanzar.

De suma importancia es precisar, como disminuir los riesgos a este flagelo observando el modus operandi de dichas organizaciones y mostrando alternativas mínimas de seguridad a la comunidad para lograr una mayor efectividad en la disminución del delito del secuestro.

Las organizaciones delictivas, también llamados bandas o grupos organizados, operan con división de trabajo, lo cual implica que dichas organizaciones en su mayoría se conforman de no menos de cuatro integrantes para poder poner en marcha cualquiera de sus planes delictivos, en este caso llevar a cabo la consumación del delito de secuestro.

En primer lugar, los delincuentes para llegar a la ejecución del delito, realizan una serie de procesos para lograr el fin, que en este caso sería la privación de la libertad de su víctima, bien sea por fines económicos o políticos, por lo que el despliegue de su ejecución se inicia con una fase informativa, donde en esta etapa hay selección de la víctima, a través de seguimientos, informantes, bases de datos, apariencia personal, capacidad económica, la cual se demuestra por su patrimonio visible como autos lujosos, fincas, empresas etc.

Seleccionada la víctima, dichas bandas comienzan a realizar un estudio sobre la misma desplegando la segunda fase, donde determinado su entorno, rutina, seguridad personal, patrimonio que posee etc. utilizan personas que suministren información sobre lo anteriormente citado. Dichas personas deben ser cercanas a la víctima por lo general, ya que por dinero o imprudencia entregan la información necesaria a los captores para poder llevar a cabo la consumación del delito.

La etapa subsiguiente al estudio de la víctima, será la planeación que se fundamenta de la información recolectada en las dos fases anteriormente expuestas, por lo que proceden a seleccionar el sitio donde llevaran a cabo el rapto de la víctima, teniendo en cuenta que el lugar y la hora ofrezcan el menor grado de exposición y riesgo de captura o identificación, lo que indica un lugar de poco tránsito vehicular, con poca presencia de personas, y observando ante todo, las varias alternativas en cuanto a vías de escape, lugar que para la víctima será rutinario y perfecto para sus captores poder ejecutar la acción y posteriormente

trasladarla al lugar que hayan escogido para su cautiverio en las condiciones que acuerde todo el grupo delictivo.

Finalmente se encuentra la fase ejecutoria del hecho, donde es en esta etapa, la puesta en marcha de todo lo expuesto en las fases anteriores.

Generalmente el modus operandi para la comisión del delito de secuestro es el anteriormente expuesto, pero se pueden distinguir en el proceso mismo otras 10 etapas:

1. Acto preparatorio
2. Planeación
3. Ejecución
4. Acción
5. Desarrollo
6. Contacto
7. Negociación
8. Desenlace
9. Empleo de la fuerza (intimidación)
10. Consolidación

Etapas, que se encierran básicamente en las cuatro inicialmente expuestas.

Lo anteriormente citado, muestra que con un caso de secuestro, se llegan a genera hasta 12 empleos como en Medellín, por ejemplo, se conocen negociadores de secuestro que han tratado hasta 10 casos a la vez, estas personas trabajan bajo contrato y sólo conocen su parte del crimen, pues es la cúpula de la organización o el financista, quien conoce todos los por menores, por lo que se pueden distinguir los siguientes subgrupos como lo son:

**El Iniciador:** Es la persona que facilita los contactos, consigue el vehículo, que generalmente es hurtado, la casa donde se encierra la víctima, las armas y llega a penetrar el círculo social de ella para conseguir información.

**El Lavaperros o Grupo de Levante:** Son aquellas personas, encargadas de interceptar o levantar a la víctima, movilizarla y entregarla para custodia. Se conocen como los desechables, por que poco les importa su vida o la del secuestrado.

**El Grupo de Custodia (Cuido):** Tienen la tarea de cuidar al secuestrado durante su cautiverio y son normalmente tres personas, una de ellas por lo general es mujer, que es la encargada de alimentar a la víctima. Adicionalmente, son los encargados de ayudarla a construir su prueba de supervivencia.

**El Negociador:** Su tarea es ponerse en contacto con la familia del secuestrado, presionarla psicológicamente, organizar los procedimientos de entrega del rescate, etc.

#### **1.4.1 GRUPOS TERRORISTAS (FARC, ELN)**

Una de las modalidades en que opera el secuestro por parte de la organización terrorista de las FARC, es la emisión de normatividad interna, donde se exige el pago de dinero que ellos califican como impuesto, así como se expone en la siguiente ley interna de esta organización terrorista, pues los diferentes frentes de acuerdo con la orden emitida por el estado mayor, proceden a cometer los diferentes secuestros, este como medio de sostener sus finanzas, por lo que el tipo de secuestro mas usual dentro de esta organización es el extorsivo, pese a que en los últimos años es utilizado como medio de presión al gobierno, el secuestro político, se ha convertido en una figura con la cual buscan desviar la justicia y salirse del conflicto a costa de sus mismos secuestrados, como se observa en la actualidad con el llamado “canje humanitario”.

Ahora se observara, una de las normas internas de la organización, la cual denominan “ley o impuesto para la paz”, en la que se evidencia la orden que emite el Estado Mayor Central para realizar secuestros en forma indiscriminada en todo el territorio Colombiano.

*“Ley 002, Marzo del año 2000*

*Sobre La Tributación*

## *El Estado Mayor Central de las FARC-EP*

*Considerando que:*

*A pesar de estar inmersos en un proceso que debe conducir a la paz democrática en Colombia, el Estado prosigue fortaleciendo con el presupuesto nacional sus aparatos armados legales e ilegales para sembrar el terror en la población.*

*Como si esto fuera poco el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica persiste con su política intervencionista en nuestro país patrocinando y participando en la guerra interna que atravesamos; para estas épocas su forma de intervención la denominan Plan Colombia bajo el pretexto de la lucha contra el narcotráfico que ocasionará consecuencias trágicas para nuestra patria. Las empresas transnacionales continúan saqueando nuestras riquezas naturales y el trabajo de las mayorías. Por otra parte la confrontación que adelanta el pueblo para enfrentar esa agresión oficial de que es víctima por parte del Estado, del imperialismo yanqui y de las transnacionales, demanda dineros suficientes que garanticen los objetivos de la Nueva Colombia.*

*Los recursos provenientes de los aportes voluntarios que muchísimos compatriotas nos hacen llegar y los originados por las inversiones propias son insuficientes para cubrir las necesidades que demanda la lucha de las FARC-Ejército del pueblo.*

*Las transnacionales y los ricos criollos continúan impuestando al Estado para acrecentar sus agresiones contra el pueblo y financiando también al sicariato paramilitar; aún no se llega a acuerdos sustantivos con el gobierno en la*

*Mesa de Conversaciones, siendo evidente que en Colombia existen dos poderes que se confrontan por la dirección política del país.*

*RESUELVE:*

*ARTÍCULO PRIMERO: Cobrar el impuesto PARA LA PAZ a aquellas personas naturales o jurídicas, cuyo patrimonio sea superior al millón de dólares.*

*ARTICULO SEGUNDO: a partir de la fecha, los cobijados por esta LEY, deben presentarse para cumplir esta obligación. Un segundo llamado aumentará el monto del tributo.*

*ARTICULO TERCERO: quienes no atiendan este requerimiento, serán retenidos. Su liberación dependerá del pago que se determine.*

*Publiquese y Cúmplase*

*Pleno del Estado Mayor Central. Farc-Ep*

*“Con Bolívar, por la paz y la soberanía nacional”*

*Montañas de Colombia, Marzo del 2000”<sup>13</sup>*

Este impuesto para la paz, como lo denomina el citado grupo delictivo, es en capitales superiores a un millón de dólares, pero debido a que en la actualidad las víctimas seleccionadas no necesariamente tienen un capital avalorado en las sumas previstas por ellos, hoy en día secuestran hasta por sumas inferiores a un millón de pesos (\$ 1.000.000) moneda nacional.

El ELN, en su defecto, tiene orientada sus líneas de acción en el secuestro, como su principal fuente de ejecución y financiamiento a su plan estratégico (1997-2007), plan diseñado, programado y ordenado por el Comando Central (COCE) a todas sus estructuras,

---

<sup>13</sup> <http://www.farc-ep.com/>

por cuanto los recursos recaudados provenientes de los secuestros realizados, serán invertidos en alcanzar un desarrollo en todos las áreas, como lo son el crecimiento y control territorial, adquisición de armamento largo, corto y pesado, etc. con lo que se proponen a superar la etapa actual y que los aproxime a un equilibrio dinámico de fuerzas.

#### **1.4.2 LAS AUTODEFENSAS ILEGALES.**

Este grupo al margen de la ley, de acuerdo a órdenes emitidas por los “Cabecillas” del Estado Mayor Central, utilizan el secuestro no solo como fuente de acrecentar sus finanzas, si no como medio de reclutamiento de personal para que integren sus filas, por lo que, el tipo de secuestro que mas configuran es el simple, este con tintes de desaparición forzada, ya que si bien es cierto el secuestro extorsivo establece la mínima parte de sus ingresos; el secuestro simple al reclutar joven en sus filas muestra una clara violación al derecho a la libertad, por cuanto dichas personas no regresan a su entorno familiar y social, y que de hacerlo en contra de la voluntad de la organización, son asesinados.

#### **1.4.3 LOS GRUPOS DE DELINCUENCIA COMÚN**

Los grupos de delincuencia común, de acuerdo con los fines específicos que persiguen, toman como fuente de ingresos fundamental el secuestro, por lo que generalmente este tipo de delito para esta organización, gira en torno al dinero y para ellos no importa la cantidad a recibir por la liberación de la víctima, pues en ultimas lo importante es percibir cualquier cantidad de dinero por ello, ya que el tipo de secuestro que usualmente configuran es el extorsivo, puesto que este es la base fundamental de sus ingresos, buscando con ello en muchos de los casos mantener su economía y en otras circunstancias manteniendo un perfil bajo, con el animo de continuar su carrera delictiva sin llegar a ser identificados como una organización dedicada a la comisión del secuestro.

Es de anotar, que este tipo de organización generalmente mantienen vínculos delictivos con grupos terrositas, tales como las FARC y el ELN, donde es la delincuencia común en

muchos de los casos, quien ejecuta y consume el secuestro, donde posteriormente la víctima es entregada a la organización terrorista, la cual realiza las exigencias económicas a los familiares y con el pago de la liberación proceden a cancelar la suma pactada entre ellos. Igualmente, secuestran en muchos de los casos bajo órdenes de los “capos” de la droga, esto por favores adeudados o igualmente por dinero.

#### **1.4.4 LOS CARTELES DE LA DROGA**

El modus operandi de los carteles de la droga, es colocar un precio o un valor material a la vida de los familiares de los narcotraficantes con los que se negocia, empleándolo como medio de presión psicológica (sufrimiento, miedo, desesperación, cólera y culpa), consiguiendo de esta manera, la cancelación de los dineros adeudados y con ello lograr acrecentar su patrimonio, demostrando así, el control y poder dentro del círculo de las organizaciones de la droga, el cual es otro de sus verdaderos fines, por lo que el tipo de secuestro que usualmente configuran es el extorsivo.

#### **1.5 HISTORIA DEL SECUESTRO EN COLOMBIA**

De acuerdo a la reseña histórica suministrada por la Dirección de los Gausas Militares, el primer secuestro de la historia colombiana, sucedió en los tiempos del conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada; cuando este, en el año de 1537, secuestró al Zaque Quemuenchatocha, en la localidad de Hunza, hoy Tunja. El conquistador, para liberar al Zaque, les exigió a sus súbditos la entrega de sus tesoros, el codiciado y mítico Dorado. No obstante, habiendo recibido grandes cantidades de oro y esmeraldas, los aliados de Jiménez de Quesada torturaron cruelmente a Quemuenchatocha hasta darle muerte.

Posteriormente, se tiene el primer reporte reciente de secuestro, el 31 de Enero de 1933; fecha en que fue plagiada en Aguacatal (Valle del Cauca), la niña Elisa Eder, de 3 años, hija del famoso industrial Harold Eder, por la que se pagó un rescate de cincuenta mil pesos, cifra bastante alta para la época, ya que de acuerdo con el comportamiento de la

inflación desde esa época hasta la fecha, los cincuenta mil pesos que pidieron de rescate equivaldrían hoy, aproximadamente, a doscientos millones de pesos.

Después, las décadas de los años 50 y 60, se caracterizaron por secuestros llevados a cabo por bandas de delincuencia común y hacia 1962, apareció la modalidad del secuestro extorsivo, por parte de los movimientos guerrilleros como el M-19 (Movimiento 19 de Abril), hoy reintegrado a la vida civil tras un proceso de paz que tuvo lugar en 1990, y las FARC (Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), dichos grupos subversivos comenzaron hacia principios de los años 70, con la retención de ganaderos y empresarios de notoria liquidez económica, para financiar la acción subversiva. Muchos hacendados eran secuestrados, en vista de que se negaban a pagar "impuestos de guerra" o "vacunas" (Término coloquial para denominar a la extorsión económica).

Los innumerables secuestros que el M-19 realizó, especialmente en las ciudades, fueron una réplica de las tácticas utilizadas por los grupos guerrilleros del cono sur, como los Montoneros, de Argentina, y los Tupamaros, de Uruguay. Con gran astucia política, el M-19, utilizó el secuestro no sólo para financiarse, sino para dar nuevos golpes de opinión.

El Movimiento 19 de Abril (M-19), irrumpió en la palestra con la retención del líder sindical José Raquel Mercado, a quien se le hizo un "Juicio Popular" para más tarde asesinarle. De ahí en adelante y durante toda esa década, por diferentes móviles, no cesaron los secuestros de periodistas, diplomáticos, políticos, funcionarios, policías, sacerdotes, gerentes de empresas multinacionales, profesionales extranjeros, ganaderos, abogados y líderes cívicos. Dentro de éstas personalidades se encuentran entre otros, el presidente Alfonso López Pumarejo, Camila Michelsen Niño, el escultor Rodrigo Arenas Betancourt, el dirigente político Álvaro Gómez Hurtado y el procurador Carlos Mauro Hoyos.

Luego, en los años ochenta, floreció el secuestro realizado por la nueva modalidad criminal del narcotráfico y tales secuestros se le atribuyeron a "los extraditables", grupo de traficantes de droga conformados por Pablo Escobar Gaviria, Gonzalo Rodríguez Gacha y los Hermanos Ochoa, entre otros. Dichos grupos secuestraron diversas personalidades de la

vida pública como periodistas, políticos y sus familiares, con el fin de enviar comunicados al gobierno y presionar para evitar la extradición de estos criminales.

Los secuestros de mayor impacto nacional perpetrados por los extraditables fueron: El secuestro masivo de periodistas, el secuestro del candidato a la Alcaldía de Bogotá, Andrés Pastrana, quien hoy en día es ex Presidente de la República de Colombia y el secuestro del periodista Francisco Santos Calderón, actual vicepresidente de la república de Colombia, que en ese entonces era el jefe de redacción del periódico El Tiempo, a quien liberaron ocho meses después y creó la Fundación País Libre.

En agosto de 1995, el Presidente Ernesto Samper Pizano, anunció la creación de la figura Zar Antisecuestro y en Septiembre del mismo año decretó la creación del Programa Presidencial para la Lucha contra el Delito del Secuestro. La sala de consulta del alto tribunal establece que el Zar Antisecuestro, puede negociar secuestros, retardar la denuncia a las autoridades cuando esté en peligro la vida del secuestrado y dar visto bueno a quienes quieran intermediar en un secuestro.

Además, establece que, quien quiera participar en las negociaciones para liberar a un secuestrado, tendrá que informar al Programa Presidencial sus intenciones y deberá contar con el aval del Zar para poder hacerlo. Con esto se puede evitar que los intermediarios en el proceso de negociación se aprovechen de la situación para lucrarse.

El delito del secuestro, ha alcanzado en Colombia una magnitud alarmante, al punto que el país tiene un récord mundial, con un promedio de nueve secuestros diarios, por las más diversas causas en todos los estratos, pero especialmente en los estratos altos, afectando todos los grupos socioeconómicos, en casi todas las regiones del país; delitos que han sido cometidos en su mayoría por los grupos narcoterroristas de las FARC, ELN, Carteles de la Droga, Autodefensas Ilegales y la delincuencia común.

La generalización del secuestro, es otra expresión del clima de desconcierto de los derechos fundamentales, de la desvalorización del derecho a la vida y una señal de descomposición de varias organizaciones sociales.

La persistencia e intensidad del secuestro, obedece también al ánimo de lucro por parte de los cabecillas de las organizaciones narcoterroristas que se enriquecen ilícitamente con los dineros que pagan las víctimas de este atroz delito.

## **1.6 SITUACION ACTUAL DEL SECUESTRO EN COLOMBIA**

El secuestro en Colombia, ha tenido una lamentable evolución, pasó de ser un delito que afectaba derechos individuales, para establecerse como una verdadera forma de presión política y social, constituyéndose en una de las mayores fuentes de financiación de todos los actores del conflicto.

Si bien, pueden ser registrados a lo largo de nuestra historia antecedentes aislados, durante el siglo XX, sin duda alguna en la década del 70, se registran las primeras acciones asociadas al delito de secuestro, con una connotación política, independiente de los simples actos extorsivos.

En efecto, durante los años ochenta, en una primera fase del secuestro, pese a que se presentan acciones por parte de la delincuencia común, en forma aislada; se observan las primeras manifestaciones de importancia por parte de los grupos subversivos y de las organizaciones del narcotráfico, quienes fueron responsables de asesinatos y secuestros a dirigentes políticos y servidores del Estado.

Frente a este aspecto podemos recordar con estupor, el secuestro en la Embajada Dominicana de Bogotá en 1980, así como la toma del Palacio de Justicia en 1985, en donde fueron retenidos y posteriormente asesinados los Magistrados de la Corte Suprema de justicia, entre ellos: el Presidente de la Corporación, acciones atribuidas al grupo

Subversivo M-19, hoy reintegrado a la vida civil, tras un proceso de paz que tuvo lugar en 1990.

A mediados de la década del 90, surge una nueva estrategia, el secuestro masivo, mas conocido por el común como “la pesca milagrosa”, realizado de manera frecuente por las FARC y de forma esporádica por el ELN y las autodefensas ilegales, utilizada como muestra de poderío y en completo desafío a las instituciones, las FARC se dieron a la tarea de atacar poblaciones, estaciones de policía, bases militares, conjuntos residenciales, medios de transporte aéreo y terrestre, etc.

Las FARC, encuentran en el secuestro masivo, ya no sólo una fuente de financiación, sino una poderosa herramienta política, orientada a lograr un mejor posicionamiento de la organización subversiva de cara a un futuro proceso de paz, ese escenario de presión, se da a la tarea de retener militares, policías, congresistas, gobernadores, alcaldes, ex ministros y otros servidores públicos.

En Colombia, ocurre un secuestro cada cuatro horas desde 1991, y todos los años aumenta la tasa, pues la mitad de ellos son cometidos por delincuentes comunes y la otra mitad por los grupos guerrilleros, de autodefensas y en últimas, por los carteles de la droga.

El secuestro es uno de los crímenes más atroces del mundo moderno, y en este país uno de los más fáciles de cometer, más difíciles de investigar y por consiguiente, de castigar. Para ilustrar esta afirmación basta anotar que en Colombia, sólo se ha condenado a 180 personas por este crimen en los últimos 40 años (hasta 1991), cuando sólo en la década de los 80 se conocieron 11.614 casos de secuestro por los cuales se estima que se pago un total de 24.000 millones de pesos en rescates<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup>Mesa de trabajo realizada por Fondelibertad, Ejército, Policía Nacional, Das y Fundación País Libre. Año 2003.

De acuerdo con el general Miguel Maza Márquez, el secuestro tiene en Colombia muchos matices, desde el simple hasta el extorsivo, y dentro de este último vale la pena mencionar dos modalidades terriblemente ilustrativas:

La primera, consiste en separar a un niño de su madre cuando está se encuentra haciendo mercado e instarla a que pague el mercado y lo canjee por su hijo.

El segundo, que se conoce como secuestro de velocidad, consiste en que se rapta a un niño que está esperando el bus del colegio y en cuestión de horas se canjea por un millón de pesos (\$ 1.000.000) o una suma similar.

El secuestro simple, cubre aquellos casos en que un matrimonio o pareja se separa y uno de los cónyuges se lleva sin autorización del otro, a uno o varios de los hijos.

En el secuestro extorsivo, se distinguen aquellos casos con motivación económica o política. Los rescates que se solicitan por los secuestros extorsivos se hacen en pesos, dólares o en especie. Frente a este panorama, sólo queda tener mas cuidado cada día, confiar en la labor de los organismos de seguridad y conocer más sobre este crimen.

“Como ilustración del problema, la distribución de los casos de secuestro conocidos durante el año 1989 fue la siguiente:

Delincuencia	380
ELN	221
EPL	3
FARC	70
M-19	22
Coordinadora Guerrillera	15
<b>TOTAL</b>	<b>781<sup>15</sup></b>

---

<sup>15</sup> El portal del secuestro (<http://www.elsecuestro.freesevers.com/>) Biblioteca jurídica virtual/UNAM.

De todos estos, los cometidos por las FARC fueron los que más dividendos recogieron, mientras que el ELN fue el grupo que más secuestros cometió y los casos protagonizados por el M-19 se produjeron en momentos en que se estaba avanzando en el proceso de reincorporación a la vida civil de este grupo.

Las estadísticas de los organismos de seguridad, muestran que el 87% de los secuestros se realizan durante el día, mientras que el 50% de las negociaciones se llevan a cabo en la noche. **(Información estadísticas, Remítase anexo A).**

“En Colombia se ha creado el denominado triángulo del secuestro, que incluye los departamentos de Córdoba, Cesar, Magdalena, Medio Antioqueño, región del viejo Caldas, región de los Llanos Orientales y sur de Bolívar. En esta amplia zona se realiza la mayor parte de los secuestros que afectan principalmente a comerciantes y ganaderos. El 44% de estos se hacen a comerciantes y ganaderos cuyas edades oscilan entre los 40 y 60 años; entre Enero y Noviembre de 1990, se registraron 400 secuestros de ganaderos Colombianos y en lo que corrió de 1991, se presentaron 197, que representan un 30% de incremento con relación al mismo periodo de 1990”<sup>16</sup>.

Es sabido, que negarse a pagar la “vacuna” a los grupos subversivos, es la primera invitación a ser secuestrado, ya que está constituye una especie de seguro; “en cuanto al desenlace de estos casos, los secuestros conocidos en el Cesar entre 1986 y 1990, 56 terminaron con el pago de un rescate, 14 personas fueron rescatadas por los organismos de seguridad, 7 murieron en el intento de rescate, y 4 aun siguen secuestradas”<sup>17</sup>.

Para combatir este crimen existen dos organismos de seguridad del Estado especializados: El grupo GOES de la Policía Nacional, que funciona en la ciudad de Bogota, y el grupo UNASE, que reúne 45 unidades de los mejores hombres de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y el DAS.

---

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.

Según el director del grupo UNASE, el Coronel ART. JESÚS ANTONIO BOHÓRQUEZ MORA, “el secuestro es una organización muy bien montada, que prácticamente no había sido tocada; desde que este grupo funciona se han incrementado los rescates de los secuestrados, por los que individualmente pedían entre dos y cinco millones de dólares”<sup>18</sup>. En Medellín el 60% de los secuestros, los realizan delincuentes comunes, el 24% narcotraficante y el 16% subversión armada, siendo este último el que más peligro reviste para el UNASE, pues, se ha registrado que en promedio un 75% de los casos tiene éxito para los secuestrados, mientras que solo un 25% fracasa, ya sea porque muere la víctima durante su captura, o es rescatada y muere en el intento, la que se escapa o es asesinada por no pagarse el rescate solicitado, dentro de los intentos de rescate que lleva a cabo él UNASE, el 90% resulta exitoso, dependiendo de la información que la familia comparta con el grupo<sup>19</sup>.

El delito del secuestro en Colombia, ha presentado una tendencia creciente en la última década. Este instrumento de guerra utilizado por distintos actores armados, tiene un alto impacto en diversas esferas de la sociedad; pues se han visto implicados sectores económicos, sociales y políticos. Por ello, con el objetivo de mostrar este impacto y realizar una caracterización del secuestro, “basados en la información suministrada por Fondelibertad, el Grupo de Gobierno y Asuntos Internos, quienes realizaron un estudio, donde examinaron la evolución del delito en el país, las distintas modalidades con que se manifiesta, concluyendo con un análisis de los costos directos e indirectos que involucra esta violación a la libertad personal en Colombia”<sup>20</sup>.

“Entre los hallazgos de la investigación, se puede señalar que entre 1996 y 2003 se registraron en Colombia 21.078 secuestros, incluidos secuestros simples, extorsivos, a miembros de la Fuerza Pública y algunos otros sin establecer. Los departamentos más afectados por este fenómeno, fueron Antioquia, Cesar, Valle del Cauca, Santander y

---

<sup>18</sup> <http://www.gaulasmilitares.gov.co/>

<sup>19</sup> Mesa de trabajo realizada por Fondelibertad, Ejército, Policía Nacional, Das y Fundación País Libre. Año 2003.

<sup>20</sup> *Ibíd.*

Cundinamarca, siendo los principales autores las organizaciones terroristas de las FARC y el ELN, por otra parte, el estudio establece que la mayoría de las personas secuestradas son hombres casados o en unión libre, cuya edad oscila entre 24 y 55 años; mostrando que el tiempo promedio de cautiverio no supera el mes, y el rescate pagado por su liberación no sobrepasa los 50 millones de pesos, finalmente, se sostiene que las personas vinculadas al sector privado e independiente de la economía, son las más afectadas por el secuestro; y que en su orden, los comerciantes, profesionales, menores, políticos, ganaderos y servidores públicos, ocupan la mayor participación en los casos reportados.”<sup>21</sup>

“A continuación se presenta un resumen especial sobre el secuestro, en el que se analiza la dinámica de este delito en el periodo comprendido entre Agosto de 2000 y Julio de 2003, es decir, los dos últimos años de gobierno de Andrés Pastrana y el primer año del Presidente Álvaro Uribe, haciendo énfasis en su evolución, los departamentos y municipios más afectados, los actores armados que lo protagonizan, sus variaciones en el tiempo y los periodos de cautiverio”<sup>22</sup>.

“Desde Agosto de 2000 a Julio de 2003, 8.905, personas fueron secuestradas, es decir que cada día hubo en promedio 8 víctimas y cada mes 240. El comportamiento anual muestra un claro descenso de 3.292, secuestros en el primer año se pasó a 3.087, en el segundo y 2.526, en el tercero, es decir que este último presenta una baja del 18% con relación al periodo de Agosto de 2001 a Julio de 2002.

El secuestro extorsivo económico, representa el 46.2%, el secuestro simple el 24%, el secuestro por definir finalidad el 23%, el secuestro extorsivo político el 4.3%, por último los secuestros de miembros de la Fuerza Pública el 2%<sup>23</sup>, existiendo un notable aumento del secuestro extorsivo económico, en el primer año de gobierno del Presidente Uribe con relación al último del Presidente Pastrana, pues pasó de 1.136 a 1.813, para un ascenso del

---

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> <http://www.fundacionseguridadydemocracia.com/>

<sup>23</sup> Mesa de trabajo realizada por Fondelibertad, Ejército, Policía Nacional, Das, y Fundación País Libre. Año 2003

60%. El secuestro simple, por el contrario, descendió en esos mismos años en un 45 %, al pasar de 1.023 a 501<sup>24</sup>.

“Así, es posible aseverar, que el descenso del total de secuestros en el primer año de Uribe, al pasar de 3.087 secuestros, en el último año de Pastrana, a 2.526, tiene que ver más con la reducción de los secuestros simples que con la baja de los extorsivos económicos; lo que muestra en parte que si bien la estrategia de seguridad en las principales vías y la red de informantes provocó una reducción de los denominados secuestros “Express”, lo que no tuvo el mismo impacto en los secuestros que tienen una finalidad extorsiva. Sin embargo, hay que destacar que comparando el primer semestre del presidente Uribe con el segundo, los secuestros extorsivos económicos presentan una reducción del 9% al pasar de 948 a 865, dinámica que tiene que ver principalmente con un incremento de la eficacia de la acción preventiva de la Fuerza Pública<sup>25</sup>.”

### **Distribución Espacial**

“En siete departamentos se concentró un 56% de secuestros, sobresaliendo Antioquia con 1.631 (18%), Cesar con 1.006 (11%), Valle del Cauca con 556 (6%), Cundinamarca con 554 (6%), Santander con 446 (5%), Magdalena con 420 (5%) y Tolima con 418 (5%) y en 24 circunscripciones más se produjeron 3,874 que equivalen al 43%.

En cuanto a los municipios, los que tuvieron mayor número de secuestros fueron: Valledupar con 292, Cali con 287, Medellín con 243, Bogotá con 243, Ciénaga con 184. Villavicencio con 151, San Luis (Antioquia) con 129, Codazzi con 109, Bucaramanga con 96 e Ibagué con 91, en Bogotá el secuestro había bajado entre el primero y segundo año de 97 a 60, pero volvió a subir a 86 en el tercero<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid.

## Tiempo en Cautiverio por Región

“El tiempo en cautiverio, ha venido descendiendo, en el primer año considerado el promedio de días en cautiverio fue de 309, en el segundo de 194 y en el tercero de 76, entre el penúltimo año de Pastrana y el primer año de Uribe el tiempo en cautiverio se ha reducido a menos de una cuarta parte.

Una persona secuestrada en el período de agosto de 2000 a Julio de 2003, ha durado en cautiverio un promedio de 203 días, es decir alrededor de siete meses, Sin embargo, este promedio nacional varía de acuerdo con el departamento y el municipio donde se haya producido el secuestro, así como por el autor del mismo. Si el secuestro se produce en Córdoba el tiempo en cautiverio es de aproximadamente 610 días, en Guaviare de 426, en Casanare de 295, en Bogotá de 293, en Meta de 276 y en Bolívar de 265, pero si el secuestro se lleva a cabo en Arauca el tiempo en cautiverio es de aproximadamente de 140 días, en La Guajira de 134, en Vichada de 132 y en Risaralda de 131. No obstante, cerca del 55% del total de los secuestros corresponde al denominado secuestro “Express”, cuyas víctimas son liberadas antes de 15 días de realizado el secuestro<sup>27</sup>.

Por otro lado, si el secuestro se produce en los diez municipios que registran el mayor número de víctimas los promedios de días en cautiverio son los siguientes: en Valledupar es de 93 días, en Cali 124, en Medellín 244, en Bogotá 293, en Ciénaga (Magdalena) 281, en Villavicencio 299, en Aguachica (Cesar) 146, en San Luis (Antioquia) 263, en Agustín Codazzi (Cesar) es de 6 y en Bucaramanga 191<sup>28</sup>.

A nivel nacional, de cada diez personas secuestradas, dos recuperaron la libertad por medio del rescate. En el Valle del Cauca por cada 10 secuestros se realizaron cinco rescates; en Quindío, Atlántico y Guaviare cuatro; en Cesar, Putumayo, Tolima, Santander, Caquetá y Vichada, tres. Mientras tanto en Chocó, Guainía y Vaupés no se registraron operaciones de

<sup>27</sup> Ministerio de Defensa Nacional. Fondelibertad, boletín informativo del secuestro en Colombia. Centro Nacional de Datos, estadísticas 1996-2005.

<sup>28</sup> Ibid.

rescate y en Huila, La Guajira, Bolívar, Nariño, Risaralda, Córdoba y Arauca sólo uno de cada diez personas plagiadas logró ser rescatada. A nivel general, es poco probable que un rescate se realice con éxito luego de quince días del secuestro, consideración que debe ser tomada en cuenta en la puesta en marcha de las operaciones y que evidencia la importancia de una denuncia rápida a las autoridades una vez se haya cometido el secuestro.

De los 293 municipios en los cuales se registraron rescates, es decir el 41% de aquellos en donde se presentaron secuestros, en 100 de ellos, se produjeron rescates en el mismo día del secuestro, en 98 se produjeron entre uno y cinco días después del secuestro, en 30 entre seis y diez días, en 32 entre once y veinte días, en 33 en más de 21 días. En los municipios que se registraron el mayor número de rescates, estos se produjeron en los próximos once días del secuestro, en Cali con 179 rescates el promedio de cautiverio fue de 10 días, en Medellín con 99 fue de 4, en Valledupar con 94 fue de uno, en Agustín Codazzi (Cesar) los 85 rescates se dieron en promedio el mismo día del secuestro, al igual que sucedió en Aguachica (Cesar) con los 47 rescates registrados, en Bogotá con 46 el promedio de días antes de ser rescatado fue de 11, en La Unión (Antioquia) con 44 fue de uno, en Buenaventura (Valle) con 42 de 7, en Venadillo (Tolima) con 39 de 1 y en Yopal (Casanare) con 37 el promedio de días fue de 2<sup>29</sup>.

En lo referente a las personas liberadas por presión de las autoridades, a nivel nacional sólo una de cada diez personas vio interrumpido el secuestro por esta vía. En realidad las probabilidades de recuperar la libertad de esta forma fueron escasas en la mayoría de los departamentos, los municipios que registraron el mayor número de liberados por presión fueron Valledupar con 42 realizadas el mismo día, al igual que Guatica (Risaralda) con 23, Riosucio (Caldas) con 18 y Buenaventura (Valle) con 11 liberaciones; Jardín (Antioquia) con 16 desarrolladas un día después, de la misma forma que sucedió en Ibagué (Tolima) con 12 y San Juan del Cesar (Guajira) con 11; en Ciénaga (Magdalena) con 20 y en Curumaní (Cesar) con 16, el promedio de días fue de 4, y por último, en Medellín

---

<sup>29</sup> Ibid.

(Antioquia) las 20 liberaciones por presión se dieron en promedio, a los ocho días del secuestro.

Por otro lado, sólo una de cada cien personas plagiadas recuperó su libertad por medio de la fuga. En el departamento de Guaviare 9 de cada 100 secuestrados se fugaron, en Bogotá 6, en Atlántico 5; en Boyacá, Cauca y Nariño 3. El mayor número de fugas se dio en las capitales: Bogotá con 15 que se produjeron en promedio luego de un mes de cautiverio, Medellín (Antioquia) con seis luego de dos días, Bucaramanga (Santander) con cinco luego de tres, así como Cali (Valle) con cuatro luego de un día y Popayán (Cauca) con 4 luego de cinco días. Esto podría ser explicado por el hecho de que buena parte de los secuestros en las ciudades, sea realizados por bandas de delincuencia común que no cuentan con una infraestructura muy sofisticada para la movilización y cautiverio de los secuestrados, o porque talvez, los sitios en donde se mantienen cautivos los secuestrados estén menos protegidos.

“De otra parte, de cada cien secuestrados tres fueron asesinados o fallecieron en medio del secuestro. En Caquetá de cada cien personas secuestradas 17 murieron en cautiverio, en Arauca 8, en Quindío 6, en Cauca y Norte de Santander 5. Los municipios que registraron el mayor número de víctimas por este tipo de evento fueron: Pueblo Rico (Caquetá) con 17 a los diez días de cautiverio en promedio, Tame (Arauca) con 9 a los cinco días, Valledupar (Cesar) con 8 a los 10, Aguazul (Casanare) con 5 al mes de ser secuestrados, Buenos Aires (Cauca) con 5 a los 5 días, al igual que Jardín (Antioquia) luego de 2 días de cautiverio.

La liberación de las personas después del pago del rescate a los secuestradores, o por decisión unilateral de éstos, es la forma predominante por medio de la cual las víctimas recuperan la libertad. Así de cada diez personas secuestradas, cuatro fueron liberados por alguna de estas vías. En Norte de Santander y Arauca por cada diez secuestros se produjeron seis liberaciones; en Vichada, Sucre, Guajira, Nariño y Chocó se dieron cinco; en Cesar, Tolima, Santander, Boyacá, Antioquia, Cundinamarca, Bolívar y Risaralda se presentaron cuatro.

En 496 municipios se registraron liberaciones, lo que corresponde al 69% del total de municipios donde se presentaron secuestros. En 207 municipios (42%) las liberaciones se produjeron en los diez días siguientes al secuestro, en 111 (22%) durante los once a los veinte días del secuestro, en 67 (14%) durante los 21 días al mes del secuestro y en 111 (22%) luego de los primeros treinta días de cautiverio. Las poblaciones que registraron el mayor número de liberaciones fueron Valledupar (Cesar) con 93 realizadas en promedio a los 18 días en cautiverio, Aguachica (Cesar) con 61 a las dos semanas, San Luis (Antioquia) con igual número a los 19 días, Bogotá con 61 a los 23 días, Ciénaga (Magdalena) con 55 a los 21 días, Medellín (Antioquia) con 53 a los 21 días, Cali (Valle) con 44 a los 27 días, Bucaramanga (Santander) con 42 a los 16 días, La Unión (Antioquia) con 39 a la semana y Cocorná (Antioquia) con 38 a los ocho días del secuestro en promedio<sup>30</sup>.

Finalmente, resulta útil observar el comportamiento del tipo de novedades descritas en el primer año del Presidente Uribe, como una forma de examinar el estado actual de la situación, mientras que en el último año de Pastrana de cada diez personas secuestradas cuatro fueron liberadas, en el primero de Uribe lo fueron tres, en el último de Pastrana por cada diez secuestros se dieron dos rescates en el primero de Uribe se produjeron tres.

Sobre el resto de las novedades la proporción es igual para los dos años: por cada diez secuestros, tres víctimas permanecen aun en cautiverio y una fue liberada por presión.

De lo anterior, se puede concluir en los primeros doce meses del gobierno del Presidente Álvaro Uribe, las probabilidades de rescate aumentaron mientras que las de ser liberado por negociación disminuyeron.

### **Secuestro por Autor**

“De los 8.905 secuestros ocurridos en los tres años considerados, 2.508 (28%) fueron cometidos por las FARC, 2.457 por el ELN (28%), 1.777 (20%) por autores sin establecer,

---

<sup>30</sup> Ibid.

1.086 (12%) por la Delincuencia, 698 (8%) por las Autodefensas, 265 (4%) por otras Guerrillas. En términos gruesos se tiene que las guerrillas llevaron a cabo el 60% de los secuestros y el 40% restante por autores sin establecer, la delincuencia y las autodefensas, básicamente.

Todos los responsables registraron descensos en el secuestro, con excepción de la delincuencia común que registró 352, 345 y 389 en los tres periodos considerados respectivamente. Las FARC es la organización que menos ha bajado: mientras subió de 680 a 949 entre el penúltimo y último años de la administración Pastrana, bajando en el primer año de la administración Uribe a 879, un decrecimiento del 7%, el ELN, por el contrario, muestra un bajón sostenido y pronunciado, pues pasó de 1,050 en el primer periodo considerado a 875 en el segundo y a 532 en el tercero, una disminución del 39% entre los dos últimos. Las Autodefensas también han disminuido sus secuestros, pues de 293 pasaron a 229 y a 174, una baja del 24% entre los dos últimos periodos<sup>31</sup>.

Al observar el comportamiento por frentes de las FARC, de las 2.277 víctimas sobre las cuales se tiene información, sobre 213 no fue identificado el frente, se concluye que catorce frentes secuestraron el 58%. Se destacó el frente 19, que opera en la Sierra Nevada de Santa Marta, con 152 víctimas que representaron el 7%. Le siguió el frente 59, también ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta, que secuestró 128 personas (6%). En tercer lugar el frente 41, ubicado en la Serranía del Perijá, que con 120 concentró el 5%. El frente 34, ubicado en el sur de Urabá y en el Norte del Chocó, secuestró a 116 personas. Siguió el frente 53, que actúa en límites de Cundinamarca, Boyacá y Meta, con 116 para un 5%. El frente Aurelio Rodríguez, que opera en límites entre Risaralda, Caldas y Antioquia, secuestró a 109 (5%) y registra una tendencia al alza pues en el primer periodo presentó 13, en el segundo 41 y en el tercero 55<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Ibid.

<sup>32</sup> Ibid.

“Ocho frentes concentran cada uno el 3% de los secuestros para un total de 24%. El frente 6, que opera en Cauca, Valle y Huila; los frentes 22, 54 y 42 en Cundinamarca; el frente 35 en Sucre; el 47 en Caldas y Antioquia; el 36 en Antioquia y finalmente el 37, en Bolívar.

Por su parte, el ELN secuestró a 2.457 personas de las cuáles sobre 340, equivalentes al 14%, no se tiene información sobre el frente responsable. De los 2117 restantes, solamente seis frentes concentraron el 57% y 37 frentes más llevaron a cabo el 43% restante. En líneas generales todos los frentes experimentaron descensos y solamente el Seis de Diciembre, que opera en el norte del Cesar, y el Manuel Hernández, en el Chocó, registraron un aumento.

Se destacó el frente Carlos Alirio Buitrago, que opera en el Oriente Antioqueño, con el 23%; pasó de 197 en el primer período, a 207 en el segundo y a 75 en el tercero; al respecto hay que anotar que en 2003 registró secuestros hasta el mes de Mayo y que en Junio y Julio no cometió ninguno, situación que se puede asociar a las consecuencias de la denominada Operación Marcial que se viene desarrollando con especial fuerza desde el mes de Marzo del año en comento, Siguió el Camilo Torres, que opera en el sur del Cesar, con 234 que representaron el 11% del total de los del ELN<sup>33</sup>.

La tendencia, es a que los secuestros de este frente bajen, pues se pasó de 124 en el primer año considerado, a 63 en el segundo y a 47 en el tercero. Siguió el frente Seis de Diciembre, que tiene presencia en el norte del Cesar, con 123 (10%); registra una tendencia al alza pues se pasó de 54 en el primer período a 57 en el segundo y a 102 en el tercero. El Bolchevique del Líbano, que opera en el Tolima, llevó a cabo 101 que representan el 5% y registra una tendencia a la baja pues se pasó de 57, a 34 y a 10 en los tres años considerados.

El José Manuel Martínez Quiroz, que también opera en el norte del Cesar, llevó a cabo 96 (5%) y registra una tendencia a la baja pues pasó de 35, a 49 y a 12 en los tres años

---

<sup>33</sup> Ibid.

considerados. Siguió el José María Becerra, con 90 (4%), pero este frente se ha debilitado pues de 81 en el primer período pasó a 9 en el segundo y no registró ninguno en el último. Fue el protagonista del secuestro ocurrido en Cali en el Kilómetro 18 en la vía Buenaventura - Cali en Septiembre de 2000.

### **Tiempo en Cautiverio por Autor**

En cuanto al tiempo en cautiverio de los secuestrados la lista la encabezan las FARC, las cuales mantienen en cautiverio a sus secuestrados un promedio de 363 días, seguidos por el ERG con 152 días (cinco meses), el ELN con 132 días, las autodefensas con 111 días, la delincuencia común con 97 días, el ERP con 89 días, el EPL con 86 días, y el JBC con 12 días.

Por lo tanto el grupo armado que tiene mayor capacidad de tener a sus secuestrados a través del tiempo son las FARC. Dentro de esta organización, excluyendo los secuestros "Express" y tomando en consideración solo aquellos frentes que realizaron más de 30 secuestros en los tres años considerados, sobresalieron el frente 42, que opera en el occidente de Cundinamarca, con 446 días en cautiverio por víctima en promedio; el frente 53, cuyo radio de acción se encuentra en límites entre Cundinamarca, Boyacá y Meta, con 442 días; el frente 47, en límites entre Caldas y Antioquia, con 416 días; el 36, que actúa en Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño, con un promedio de 373 días; el 34, en límites entre Antioquia y Chocó, registró un promedio de 363 días; el 37, en el departamento de Bolívar, con 334 días; el frente 6, en límites entre los departamentos del Valle y Cauca, con 275 días; el 19, que opera en la Sierra Nevada de Santa Marta, con 263 días; el 59, en el departamento de la Guajira, con 250 días; el frente 22, en el noroccidente de Cundinamarca; así como el frente 54, en límites de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con 150 días<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Ibid.

El segundo grupo armado con mayor capacidad para retener a sus secuestrados, es el ERG con 152 días. Esta organización armada compuesta por una centena de hombres aproximadamente, llevó a cabo 40 secuestros en el departamento del Chocó (en los municipios de Tadó, San José del Palmar, el Carmen de Atrato y Bagadó), en el Valle (municipios de Anserma Nuevo y El Águila), en Antioquia en el municipio de Andes y en Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda.

El tercer puesto lo tiene el ELN, organización insurgente cuya capacidad de retener a los secuestrados es menos de la mitad que la presentada por las FARC. Dentro de esta guerrilla, los frentes que más días conservan a sus víctimas en cautiverio, tomando sólo aquellos que llevaron a cabo más de 50 en los tres años considerados se destacan: el frente Héroes y Mártires de Anorí, que opera en el Bajo Cauca Antioqueño, pues sus víctimas en promedio duraron en cautiverio 259 días. Siguió el Manuel Hernández (El Boche), que actúa en el Chocó, con 174; el Carlos Alirio Buitrago, del Oriente Antioqueño, con 156; el José Martínez Quiroz, en el Norte del Cesar, con 146; el Camilo Torres, en el sur del Cesar, con 140; el Bernardo López Arroyabe, que opera en el entorno de Medellín, con 135; el José David Suárez, que opera en el Casanare, con un promedio de 114 días en cautiverio. Siguió el Luciano Ariza con 113, el Domingo Laín con 109, el Francisco Javier Castaño con 62, el José María Becerra con 61 y el Claudia Isabel Escobar Jerez con 52, el Seis de Diciembre con 47 y el Bolcheviques del Líbano con 34<sup>35</sup>.

La capacidad de retención de los secuestrados, parece estar relacionada con el grado de control que sobre el territorio tienen los grupos que realizan el secuestro, e inversamente relacionada con otras fuentes de financiación como el narcotráfico. De esto se podría deducir que el secuestro como fuente de financiación es sustituto de otras fuentes.

“Por otro lado, al grupo secuestrador al que le rescataron más personas porcentual mente es a la delincuencia común con el 62%, le sigue el ELN con el 23%, las FARC con el 19% y las organizaciones de autodefensa con el 16%. Los rescates se producen en un menor

---

<sup>35</sup> Ibid.

número de días cuando las víctimas se encuentran en poder del ELN (tres días); se tardan en promedio un día más cuando el grupo secuestrador es las FARC, y cuatro cuando lo son las autodefensas y la delincuencia común.

En promedio, las autoridades rescataron 418 de los 2.277 (18%) de los secuestrados de las FARC, de los que se tiene registro del frente. Entre los frentes que más ejecutaron secuestros, no todos fueron exitosos para retener a sus víctimas. Al frente 41 con 12 secuestros, le rescataron 89, es decir el 74% por lo que se concluye que solo conserva uno de cada cuatro; al frente 19, el que más secuestros llevó a cabo, de los 152 que cometió le rescataron 40 (26%) es decir que solo retiene 3 de cada 4; al frente 59, también uno de los frentes que más secuestró, le rescataron 29 de 128 (23%); al frente 6 le rescataron 23 de 79 (29%); al 54, en Cundinamarca, le rescataron 20 de 76 (26%), y al 31 le rescataron 19 de 41 (46%)<sup>36</sup>.

“Respecto al ELN, en promedio las autoridades rescataron 500 de 2.117 (24%) de los secuestrados de los que se tiene registro del frente. Entre los frentes que más secuestraron, al José María Becerra le rescataron 69 de un total de 90 secuestrados, es decir el 77%, por lo que se puede decir que no es capaz de retener uno de cada víctima.

Al Manuel Gustavo Chacón le rescataron 19 de 30, el 63%, es decir que solo retiene 2 de cada 5; al Bolcheviques del Libano le rescataron 56 de 101, el 55%; al José David Suárez le rescataron 30 de 69 secuestrados que equivalen al 43%; al Oscar Enrique Sánchez le rescataron 13 de 35, o sea el 37%; al José Manuel Martínez Quiroz 34 de 96 (35%), al Seis de Diciembre 67 de 213 (31%), al Francisco Javier Castaño 14 de 58 (24%), al Claudia Isabel Escobar 10 de 50 (20%), al Camilo Torres 46 de 234 (20%), al Carlos Alirio Buitrago 84 de 479 (18%) y al Bernardo López Arroyabe 11 de 83 (13%)<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> Ibid.

Por último, si se observa el total de personas plagiadas, porcentualmente las guerrillas liberan más víctimas por pago de rescate y por decisión unilateral del grupo que las otras organizaciones, las FARC lo hacen con el 43% de sus víctimas y el ELN con el 49%.

**(Información estadísticas, Remítase anexo A)**

### **Movilidad del Secuestro**

“El secuestro en Colombia, está presente en casi todo el territorio nacional y tiene una muy alta movilidad. En efecto, en los últimos tres años se realizaron 6.048 secuestros en 30 departamentos y en 957 municipios, es decir en 9 de cada diez municipios de Colombia ha habido al menos un secuestro en los últimos tres años.

Del total de secuestrados, 686 personas es decir el 11%, fueron trasladados a otro departamento y 2.409, o sea el 40%, fueron trasladadas a otro municipio dentro del mismo departamento”<sup>38</sup>.

“Las poblaciones que presentaron un mayor número de traslados de secuestrados hacia otros municipios fueron Valledupar con 55, Bogotá con 46, Medellín con 44, Bucaramanga con 40, Venadillo (Tolima) con 39, Ciénaga (Magdalena.) con 38, Cali con 34, Arauca con 33 y San Juan del Cesar con 32.

De otra parte, los cinco corredores de movilización a nivel municipal que presentaron el mayor número de secuestrados trasladados fueron: 1) De Venadillo (Tolima) a Santa Isabel (Tolima) con 30 secuestrados movilizados; 2) De Cienaga (Magdalena) a Santa Marta (Magdalena) con 28 secuestrados; 3) De Arauca (Arauca) a Arauquita (Arauca) con 28; 4) De San Juan del Cesar (Guajira) a Valledupar (Cesar) con 26; 5) De La Estrella (Risaralda) a Caldas (Risaralda) con 23.

---

<sup>38</sup> Ibid.

Respecto a los municipios que concentran el mayor número de secuestros, es importante destacar que no hay patrones de movilización que permitan llegar a la construcción de corredores, a excepción de Ciénaga donde, como se señaló anteriormente, la mayoría de los secuestrados son trasladados a la Sierra Nevada de Santa Marta. En Valledupar (Cesar) la movilización de las víctimas se dirige a 13 municipios diferentes, en Cali (Valle) a 20, en Medellín (Antioquia) a 29, en Bogotá las personas plagiadas fueron trasladadas a 38 municipios distintos, en Villavicencio (Meta) a 8 y San Luis (Antioquia) a 11.

La Fuerza Pública, realizó 2.024 rescates en 311 municipios. En cuanto a la localización de los rescates 10 municipios concentraron el 34% de éstos. Se destacan Cali con 179, Medellín con 93, Codazzi (Cesar) con 84, Valledupar con 75, La Unión (Ant.) con 56, Bogotá con 53, y Aguachica (Cesar) con 47.

El número de personas liberadas por presión de la Fuerza Pública, fue de 475 en 120 municipios, de los cuales once concentraron el 40%. Entre estos municipios están, Valledupar con 43 víctimas liberadas, Risaralda (Caldas) con 25, Medellín con 19, Riosucio y Jardín (Antioquia.) con 18 y 16 respectivamente.

Finalmente, 3.287 secuestrados fueron dejados en libertad después del pago del secuestro en 490 municipios diferentes. Los municipios con mayor número de este tipo de liberaciones fueron Valledupar con 107, Carmen de Bolívar con 65, San Luis (Ant.) con 61, Medellín con 54, Fundación (Magdalena.) con 48, San Francisco (Ant.) con 39, Santa Marta con 38 y Ovejas (Sucre) con 38<sup>39</sup>.

Para ampliar información sobre las estadísticas reportadas sobre el secuestro en Colombia, desde el año 1996 hasta el 2005”, **remitirse anexo “A”**.

---

<sup>39</sup> Ibid.

## **2. MÓVILES, FINALIDAD DEL SECUESTRO, CULTURA DE SEGURIDAD Y EFECTOS DEL MISMO**

Con el conocimiento que se tiene, de la estructura y modus operandi de cada uno de los grupos al margen de la ley anteriormente citados, observaremos los móviles que los impulsan a cada uno de ellos a la realización y consumación del secuestro, e igualmente poder obtener claridad sobre la finalidad del mismo.

### **2.1 MÓVILES Y FINALIDAD DEL SECUESTRO PARA LAS ORGANIZACIONES AL MARGEN DE LA LEY**

Los grupos al margen de la ley, por la manera en que ejecutan el secuestro, muestran que especialmente dentro de sus motivaciones para secuestrar, es identificar claramente a la víctima por su perfil, ya sea personal, profesional, o laboral, lo que indica, que cualquier persona podría estar propensa a una selección, para ser víctima potencial del secuestro.

Los grupos que más secuestran en este país, son los grupos alzados en armas, especialmente las guerrillas y autodefensas, sus motivaciones se concentran en la obtención del poder político, el cual les da la potestad de negociación ante el estado y a su vez, buscan con esto la deslegitimación del mismo ante la comunidad internacional.

Dentro de sus motivaciones, encontramos que ellos desean crear un distanciamiento en el personal de las instituciones, infundiendo un miedo generalizado y alcanzando a desestabilizar tanto las economías regionales como la nacional.

La principal fuente de financiación de sus estructuras delictivas es el secuestro, pero así como las guerrillas y autodefensas lo utilizan como un mecanismo para solventar su estructura, también la delincuencia común que generalmente ejerce el secuestro con fines

económicos, igualmente busca acrecentar el patrimonio de sus integrantes y así obtener un mejor nivel de vida.

En cuanto a los carteles de la droga, el secuestro es utilizado como mecanismo de presión, en contra de los familiares con los que se tienen negocios ilícitos, y este lo llevan a cabo, bien sea para obtener el pago de algún cargamento o con alguna otra finalidad, como es, el de presionar algún funcionario del estado para obtener prebendas jurídicas, políticas y demás.

En Colombia, a diferencia de otros países, el secuestro extorsivo y la extorsión no son sólo problemas delincuenciales o de policía y al igual que el narcotráfico, estos constituyen mecanismos básicos de financiación de las acciones terroristas de las organizaciones armadas, pues en el año 2002, más de 2.000 colombianos de todas las condiciones sociales, fueron secuestrados por los grupos subversivos y por las autodefensas ilegales (1.836 y 183 respectivamente), pues el pago de rescates por éstos, financia el terrorismo.

El secuestro extorsivo, no es sólo utilizado para financiar el terrorismo, es también una amenaza directa a la democracia y a la voluntad democrática de la población, ya que 145 funcionarios públicos y dirigentes políticos fueron secuestrados en años anteriores, entre ellos una candidata presidencial, 16 alcaldes, 27 concejales, un gobernador y 18 diputados, mientras que 5 miembros del congreso permanecen en cautividad. Adicionalmente 71 miembros de la Fuerza Pública fueron secuestrados el año anterior, 33 de las Fuerzas Militares y 38 de la Policía Nacional.

Las organizaciones armadas ilegales, subcontratan extorsiones y secuestros extorsivos con bandas de delincuencia común que actúan bajo la protección supuesta o real de estas organizaciones, por ello, una parte importante de los 1.924 secuestros extorsivos que se cometen al año en Colombia, 526 son de autoría indeterminada. Terrorismo y delincuencia común confluyen en una industria inhumana que, como el asesinato de civiles, no tiene justificación y pone en peligro la estabilidad de la Nación.

La subversión y las autodefensas ilegales, siguen siendo las dos organizaciones armadas ilegales que mayor número de secuestros perpetrán, siendo mucho mayor la participación de la subversión en este delito, ya que lo han convertido en la segunda fuente de financiamiento de sus acciones terroristas, después del narcotráfico.

## **2.2 CONOCIMIENTO DEL PUEBLO COLOMBIANO EN TORNO A LAS REGLAS DE SEGURIDAD DEL SECUESTRO E IMPACTO EN EL MISMO.**

El pueblo colombiano en general, aún no ha asumido una cultura de alerta y auto seguridad en torno al delito de secuestro, pues en muchos casos se cree no llegar a ser víctimas de este flagelo, por lo que no saben como actuar en el momento de llegarse a poner en marcha la ejecutoria de la fase final.

Para evitar que la fase de ejecutoria se ponga en marcha, los ciudadanos o la presunta víctima, deben tomar medidas personales de precaución consistentes en optar por un bajo perfil, quiere decir esto, que la persona no debe reflejar que posee capacidad económica con la cual pueda llegar a cubrir un rescate, buscar hacerle riesgosa la operación a los delincuentes mostrando un nivel de alerta, la información que se maneje sobre el núcleo familiar, lugar y forma de vida, negocios, viajes y proyectos debe ser restringida y de mucha cautela, en muchos casos, deben informarse de quienes son sus vecinos y cuales son sus actividades.

Es de suma importancia, verificar los recursos de seguridad con los que cuenta en su espacio de acción, tales como puestos de policía, CAI, batallones, puestos de control y sus respectivos teléfonos, se debe dejar a un lado la rutina, horarios de entrada y salida tanto de la casa como del sitio de trabajo y/o lugares que se frecuentan, todas estas pautas ayudaran a evitar ser blanco del flagelo del secuestro.

Dicho lo anterior, es preciso tener en cuenta que pese a que existen medidas personales para evitar ser víctima de un secuestro, esto no quiere decir que se este exento de ser efectivamente raptado y privado de la libertad, al igual que para un adulto, los niños por su estado de indefinición y vulnerabilidad, no están exentos de sufrir las consecuencias de este flagelo, encontrándose mas susceptibles al secuestro.

### **2.2.1 IMPACTO PSICOLÓGICO**

El secuestro, desde el punto de vista psicológico, es un delito que atenta contra las lealtades y los afectos de la familia como de la víctima, poniendo a prueba todas las capacidades físicas, psicológicas, mentales, espirituales y sociales de un individuo y de su entorno.

En el interior de quienes lo viven, significa ponerle precio material a la vida de un ser querido, utilizando los vínculos afectivos como instrumentos de presión.

De está manera, la presión ejercida por el fenómeno del secuestro, genera profundo dolor, miedo, impotencia, desesperanza, rabia, tristeza, y culpa. Sentimientos que capitaliza muy bien el secuestrador para sacar un mayor provecho de la situación.

El secuestro expone a la persona victima del secuestro y a sus familiares, a un trauma psicológico crónico, el cual cuestiona las creencias más fundamentales sobre la confianza, la justicia, la vida, la muerte, la bondad, la maldad en el mundo, generando un cambio en el auto concepto y en la forma como se siente, en relación con uno mismos.

El secuestro, remite a la psicología del sometimiento, pues el objetivo principal del secuestrador es someter tanto a la familia como a la víctima, ejerciendo un control despótico sobre todos los aspectos de la vida, utilizando métodos de represión psíquicos como la infusión del terror, la desesperanza y destruir la confianza que existe en la víctima como en su núcleo familiar.

Mediante amenazas y agresiones físicas o verbales que minan la dignidad humana, el secuestrador manifiesta su poder sobre la víctima haciéndole sentir que no tiene ninguna autonomía, pero al mismo tiempo el captor se presenta como el salvador y la persona de quien se depende para subsistir o salvar a la víctima, buscando que la familia como el secuestrado, se dobleguen ante el, por la necesidad y el temor que representa.

De esta forma, los secuestradores ejerciendo presión sobre los familiares de la víctima, en la mayoría de los casos, logran su cometido, el cual es recibir el pago por la liberación del secuestrado.

### **2.2.2 IMPACTO EN LA VÍCTIMA Y SUS SERES QUERIDOS**

De acuerdo a los estudios realizados por la Fundación País Libre a las personas que ha sido víctima y ha padecido el horror del secuestro, sufre de un impacto emocional traumático. El efecto perturbador se hace extensivo a la actividad laboral y a la familia. Antes que la psicología lo formulara conceptualmente, era sabido que el comportamiento humano bajo presión sufre modificaciones sustanciales.

El impacto del secuestro, en las familias con un miembro en cautiverio, hace que las personas afloren con más frecuencia, los siguientes sentimientos durante los primeros meses del secuestro.

**La Culpa:** Dormir, comer, ver televisión, "distraerse", pueden ser vistos como actos de traición o deslealtad; se piensa en vivir en las mismas condiciones del secuestrado para solidarizarse con él.

**La Impotencia:** La familia al no saber qué hacer, dónde pedir ayuda se sume en una constante frustración que le produce rabia, lo que aumenta las discusiones y conflictos, muchas veces sin razón aparente.

**La Represión:** La familia y los amigos consideran que todo sería mejor si no se experimentaran, ni se expresaran los sentimientos propios de esta situación, pero no expresarlos es perjudicial y a largo plazo conduce a dificultades mayores.

**El Temor:** Se tiene la sensación de estar siendo vigilados permanentemente y perseguidos tanto por los secuestradores como por otras personas que pueden causar daño.

**El Miedo:** Los familiares temen por lo que pueda pasar con su ser querido o con alguno de ellos.

**La Angustia:** Aparece cuando se está ante lo desconocido; la incertidumbre y la zozobra, son resultado muchas veces del largo silencio de los secuestradores.

La noticia del secuestro de un familiar siempre causa un gran impacto, desconcierto y sorpresa en el núcleo familiar. La gran mayoría de las familias, no establecen acuerdos previos sobre como actuar en caso de que alguno de sus miembros sea secuestrado, ya que esta situación se presenta normalmente de manera inesperada.

En los primeros momentos prima la confusión, el aturdimiento, el desconcierto, la angustia, el miedo y la desesperación, pero siempre se mantiene la esperanza de que el ser querido vuelva al hogar.

La mayoría de las personas secuestradas son cabeza de familia. Este miembro familiar tiene la particularidad de que es el elemento cohesionador del grupo, ejerce el liderazgo y en él descansa la mayoría de las veces, la responsabilidad económica del núcleo familiar.

La necesidad de su presencia, es entonces más imperiosa para la supervivencia económica de la familia y para reasegurarla emocionalmente, orientándola y generando el sentimiento de protección que necesita para que sus miembros se sientan seguros frente a agentes externos amenazadores.

Según está argumentación, lo que prima no es la condición de cabeza de familia para ser elegido como posible víctima de secuestro; sino que el secuestrado sea la persona por quien la familia está más dispuesta a negociar y a pagar rescate; bien sea, por el valor afectivo que representa para la totalidad de los miembros, o bien sea que es la persona que tiene mayor probabilidad de morir en el trance del cautiverio.

Sin embargo, cuando la familia aún no tiene certeza de que la desaparición del miembro es un secuestro, porque los plagiarios no se han comunicado, entonces busca a su ser querido en todo tipo de lugares, en casa de sus amigos, en clínicas, hospitales, estaciones de policía y en medicina legal, buscando de esta manera descartar la posibilidad de que se encuentra en cautiverio.

Posteriormente, al no encontrarlo sobreviene la ansiedad al esperar comunicación de parte de alguna organización delictiva, dicha ansiedad y desesperación aumenta mientras el silencio continúa, además, denunciar a las autoridades el delito, es otro motivo más de angustia, a medida que transcurre el tiempo se hace más evidente la ausencia del secuestrado y aparecen pensamientos nuevos para minimizar el dolor como: "Él está de viaje" o "se quedó a dormir en la finca". Esto demuestra que no hay una asimilación inmediata de la desaparición de la persona.

Cuando la familia tiene la certeza de que es víctima de un secuestro, opta por buscar un negociador que adelante el proceso con los plagiarios y ejerza un liderazgo entre los miembros del grupo. Por lo general es alguien cercano a ellos, sea por lazos familiares o de amistad.

Las condiciones que se tienen en cuenta para la escogencia del negociador son: La capacidad de persuasión, la flexibilidad, la tolerancia a la frustración, la experiencia adquirida en otros secuestros, el grado de proximidad que tenga a la familia y al secuestrado antes de cometerse el secuestro; y, el tipo de relaciones que posea con instituciones gubernamentales, civiles y militares. El negociador no actúa solo, tiene como

soporte a la familia, tomando las decisiones después de haber consultado con éstos, lo que indica que quien negocia debe tener características especiales, y contar con la absoluta confianza de la familia del secuestrado.

En ésta etapa las pruebas de supervivencia representan un papel psicológico muy importante en la estabilidad de la familia, por cuanto este es el elemento que muestra la realidad sobre la víctima, en el cual se apoyan las esperanzas de vida, y el que evita el incremento de incertidumbre y estado de confusión, en últimas es el que hace que el proceso tome el rumbo de un duelo por muerte en el núcleo familiar o no.

Dada la necesidad de salvar la vida del secuestrado, las familias para restituir la integridad grupal y finalizar el estado de incertidumbre, tienen la tendencia a aceptar con facilidad las pruebas de supervivencia, dejando a un segundo plano un análisis más crítico de ellas.

La tranquilidad y el equilibrio de la familia desaparecen, pues sus miembros no saben como asumir su nuevo rol familiar, laboral y social, ya no se tiene la disponibilidad ni la energía para continuar con las actividades que se venían desempeñando, además el factor económico también puede desencadenar discusiones familiares, ya que por un lado se está poniendo precio a la vida del ser querido y por otra parte, es necesario conseguir el dinero para lograr su liberación. Generalmente los problemas familiares que existían antes del secuestro se agudizan con la nueva crisis.

Posteriormente el conocimiento del secuestro en las familias genera caos, miedo, desconsuelo, impotencia e incertidumbre. Lo anterior se da porque las familias viven el secuestro como un ataque a su integridad, como una amenaza a su cohesión interna, por eso obran con un mecanismo ataque/fuga; se unen internamente para defenderse de la violencia de la que han sido objeto y cada miembro de la familia suele asimilar la situación de forma diferente, generándose diversos conflictos, Por una parte en cuanto al manejo que se le dará al secuestro y por otra la manera en que cada miembro asume su pérdida, algunos lloran constantemente, otros se aíslan, en otros se despiertan conductas de agresividad, etc.

Así, cuando ocurre un secuestro, la actividad diaria y la vida familiar se desorganiza ya que la familia mantiene el foco de atención en el secuestro y cada miembro se atribuye una función para colaborar con la nueva misión impuesta al hogar, Recuperar o liberar al miembro secuestrado.

Con la asimilación del secuestro, es frecuente observar que en las familias se presentan dificultades para dormir, para comer y para concentrarse; generalmente la memoria se altera y hasta los detalles más obvios se olvidan.

Por eso los familiares del secuestrado se distribuyen tareas y asumen responsabilidades, modificando sustancialmente su esquema de interacciones intra y extra familiares para hacerle frente a la situación del secuestro. Aunque la vida de la familia empieza a girar en torno a las negociaciones, a las indagaciones de las autoridades y a la expectativa por las pruebas de supervivencia; la familia trata de garantizar su integridad grupal. La manera como se da el reordenamiento está íntimamente ligada con los roles asumidos por los diferentes miembros antes de que ocurriera el delito.

Las relaciones sociales se ven fuertemente afectadas durante el secuestro. A pesar de que la mayor parte de las amistades ofrecen su solidaridad, a la familia le resulta muy difícil hablar de lo que está sucediendo, ya que se busca confidencialidad en todo el proceso de negociación. Por otra parte las amistades suelen distraer a la familia, y ésta teme "perderse de algo importante" o "abandonar" al secuestrado, y suele castigarse haciendo sacrificios, como los que considera que está haciendo el secuestrado. Con el tiempo la familia se aísla casi completamente del medio social.

El manejo de la información en torno al secuestro crea nuevos conflictos dentro de la familia, pues todos los miembros de las mismas quieren estar enterados de los detalles de lo que está ocurriendo, pero la información no fluye con facilidad. Tiende a ser manejada por unos pocos miembros que actúan como filtro de ella, lo cual implica que algunos parientes

próximos o lejanos queden excluidos. Esto suele generar un gran malestar, puesto que llegan a sentir, algunos, que no son parte importante de la familia.

El sentimiento que produce el encontrarse al margen de la información produce actitudes de desconfianza hacia quienes desarrollan el proceso de pesquisas y negociaciones, porque son ellos los que poseen dicha información. Ese hermetismo excluyente perdura hasta después de la liberación del secuestrado, especialmente en torno a la manera como se llevaron a cabo las negociaciones, el monto pagado, intermediarios utilizados y demás. Estas restricciones en la circulación de la información tienen como objetivo garantizar, en lo posible, el buen fin de las negociaciones, proteger la vida de quien está cautivo y, a su vez, proteger la integridad de quienes están al frente de las conversaciones.

Lo más corriente, es que los contactos que establecieron los secuestradores con los familiares sean de periodicidad irregular. Los contactos irregulares son una de las armas más eficaces que utilizan los secuestradores para presionar a la familia para el pago del rescate. Durante éste período el familiar negociador se ve obligado a permanecer recluido en su casa esperando la comunicación con los secuestradores. Cuando no se logra llegar a algún acuerdo en una conversación o en una serie de contactos, simplemente dejan de llamar por un período de tiempo determinado.

Los secuestradores establecen nuevamente los contactos cuando consideran que han incrementado en la familia el temor por la vida del secuestrado y la han inundado de ansiedad, impotencia y desesperanza por la suerte del retenido.

En estos períodos de incertidumbre ocasionados por el silencio de los plagiarios, es cuando la familia más se desestabiliza emocionalmente. Aparecen los auto reproches y las mutuas inculpaciones, se incrementan las discrepancias preexistentes entre sus miembros y la desesperanza tiende a apoderarse de ellos, son los períodos en los cuales la familia buscan intensamente el apoyo de sacerdotes y religiosos.

Al mismo tiempo recurren a brujos y adivinos tratando de encontrar algún indicio que les permita "comprobar" que la víctima sigue con vida; igualmente, acuden a su propio sistema de creencias religiosas para lograr aminorar la ansiedad. Convirtiendo así lo religioso en una constante, sin dejar de ensayar estrategias tales como acudir a las autoridades, buscar contactos con los secuestradores por su propia cuenta o negociar con los plagiarios.

De otro lado, los secuestradores también producen intensos estados esperanzadores, en los períodos de contacto, cuando informan sobre el estado de la víctima o envían pruebas de supervivencia válidas para la familia. En estos momentos, la familia cree que habrá una solución afortunada.

Cuando el proceso de negociación está dado, un motivo más de angustia y desasosiego es el deseo de saber cómo y en qué condiciones regresará el secuestrado a casa. En el hogar se desea mantener las cosas en orden para que el secuestrado, cuando regrese, encuentre todo tal y como lo dejó.

Los seres humanos, como parte del proceso de crecimiento y desarrollo, tienen que enfrentar diversas situaciones que implican pérdidas y separaciones. Como parte del proceso de la vida, tienen que enfrentar al único hecho universal y cierto de este proceso que es la muerte. La forma como se enfrentan estas pérdidas y separaciones, es lo que se llama proceso de duelo.

La no elaboración del duelo a nivel individual puede tener repercusiones sociales, psicológicas y emocionales, como en el ámbito grupal, las consecuencias pueden alimentar angustias, impotencias o rabias colectivas; que al carecer de medios de expresión, terminan canalizándose o bien quedando en la memoria repetitiva y no procesada de la venganza, en la internacionalización del odio, en la construcción de ideologías de exterminio, o bien en la autodestrucción.

De ésta manera, cuando las sociedades atraviesan por periodos prolongados de violencia y conflicto intenso, durante los cuales las posibilidades de elaboración del duelo son mínimas, éstas angustias, rabias y venganzas colectivas se convierten en un sedimento emocional y social, que alimenta sus acciones y respuestas mientras perpetúa el accionar violento y reafirma las ideologías que le sustentan. En consecuencia, el tejido social se debilita cada vez más y el impacto psicológico, social y cultural sobre los individuos y las sociedades aumenta.

Debe considerarse que el duelo, como proceso que es, tiene que recorrer y superar una serie de etapas que en el caso de situaciones de violencia son:

**1. Negación:** La persona entra en un estado de embotamiento, se rehúsa a creer que la pérdida se haya dado, cree que todo está bien y que probablemente lo que ha pasado es una equivocación.

**2. Rabia o protesta:** La persona se toma irritable, siente rabia y frustración contra ella misma, contra quien murió, contra familiares, amigos, la sociedad, el Estado y Dios. Se pregunta insistentemente "por qué me tenía que pasar esto a mí". Entra además, a la búsqueda de posibles errores cometidos o se generan sentimientos de culpa por no haber hecho lo suficiente.

**3. Búsqueda, negociación y tristeza:** En esta fase la persona reclama frecuentemente aquello que perdió o desea reunirse con la persona que murió y vienen entonces ideas de muerte y suicidio. Sueña con la persona fallecida y en ocasiones puede tener alucinaciones. Intenta negociar con su familia, sus amigos o con Dios, o hace promesas para tratar de tener nuevamente aquello que se perdió. Hay una gran sensación de soledad, tristeza, temor y se tienen dificultades para comer y dormir.

**4. Aceptación y reorganización:** Finalmente la persona acepta el hecho irremediable de la pérdida, es capaz de hablar más tranquilamente acerca de esa pérdida y, finalmente, se adapta a la nueva situación, siendo capaz de reasumir sus labores cotidianas.

Otro elemento importante para la elaboración del duelo es poder participar en los ritos funerarios que son característicos de cada cultura. Aunque los funerales son para los muertos, ellos cumplen varias funciones para los sobrevivientes. Por ejemplo, ayudan a las personas en duelo a reconocer que la pérdida es real y les permiten tener un espacio para expresarlo; lo cual es un mecanismo que admite enfrentar los poderosos sentimientos de temor y rabia generados por la muerte.

Los miembros de un grupo familiar perciben la partida del secuestrado de un modo ambivalente e inconsistente, por momentos sienten como algo transitorio y tiene una expectativa constante del regreso inminente. Está es una manera negativa (en el sentido de que se niega) al enfrentar el secuestro.

La ansiedad y el temor por la posible muerte del secuestrado son tan intensas e intolerables que ésta parte de la familia actúa negando sentimientos y dando por hecho que el secuestrado aún está presente. Pero con el paso del tiempo, la idea de la muerte del secuestrado también se escenifica, por períodos, en otra parte del grupo; y es cuando algunos de los familiares caen en la desesperación. De ésta manera se observan una ambivalencia de sentimientos de esperanza/desesperanza que evolucionan de acuerdo con la manera como se desarrollan los acontecimientos objetivos del secuestro.

Los silencios prolongados de los secuestradores y la ausencia de contacto con ellos estimulan que el duelo se siga elaborando porque vuelve a ser posible que el secuestrado esté muerto. Pero los nuevos contactos con los plagiarios o el envío de otras pruebas de supervivencia detienen nuevamente el proceso del duelo. Podría decirse que es un duelo que no se desarrolla; es un proceso de elaboración de una "muerte" que se inicia pero no se

culmina, debido a la esperanza que tienen de recuperar con vida al secuestrado, a lo que se puede denominar un Duelo Interrumpido.

El concepto de muerte suspendida, se utiliza en analogía con el ya existente duelo suspendido. Con el cual se quiere señalar aquellos procesos de duelo, en los que los familiares y allegados, ante la ausencia del cadáver de un ser querido, o por desconocer su suerte, como en el caso de los desaparecidos; inician la elaboración del duelo, el cual no se culmina con la esperanza de que en algún momento aparezca nuevamente con vida, si no que el paso de los años, se va convirtiendo en la evidencia de su muerte o al menos en una certeza de que no regresará, certeza que nunca será colmada en su totalidad.

### **2.3 LOS NIÑOS COMO VÍCTIMAS DEL SECUESTRO**

En Colombia, cada día un niño o una niña son secuestrados en algún lugar, por lo que se convierte en el país del mundo donde más se secuestra, con un índice de cinco secuestros diarios. A nivel nacional son los niños y niñas los más afectados por este delito, y lo vienen siendo desde que se inició este siglo (XXI).

A finales de la década pasada el fenómeno de secuestro de personas cuya edad oscila entre los 0 y los 18 años de edad, empezó a agudizarse. Esta situación ha venido agravándose y va desde el secuestro extorsivo (que bien puede ser económico cuando por la libertad del menor piden dinero a cambio, o político cuando se trata de un hijo de funcionario público de gran imagen publicitaria) hasta el secuestro simple (trata de blancas, violación de derecho de custodia, tráfico de niños y niñas para mendicidad, sectas satánicas, adopciones ilegales, cuando son niños sustraídos de sus hogares y vendidos a nuevos padres), pasando por el reclutamiento de niños y niñas por parte de los actores armados.

“Desde 1996 y hasta el primer cuatrimestre de 2003, 1,819 niños y niñas, además de otros miembros de sus familias, compañeros y amigos de los secuestrados, también infantes, vivieron un drama que bien puede compararse con el infierno mismo.

Ocho años durante los cuales han sido secuestrados de diferentes maneras: bajados de sus rutas escolares, o caminando por una calle cualquiera, o rumbo al colegio, o de paseo por zonas verdes, o por falta de seguridad en las salas de parto de clínicas y hospitales, niños y niñas de todas las edades, tanto de zonas urbanas como rurales, se han convertido en el blanco perfecto de delincuentes y guerrilleros.

De hecho, del total de personas plagiadas en Colombia en los últimos ocho años, el 9% fue población menor de edad. 21 El rango de edad de niños y niñas más afectados está entre los 13 y los 17 años; esta población calificada como niños y niñas adultos son secuestrados en su mayoría por el Ejército de Liberación Nacional - ELN y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC-EP.

Los niños y niñas resultan ser especialmente susceptibles a ser víctimas de secuestro de tipo simple, debido a que en esta categoría los más recurrentes son los casos de redes de prostitución infantil que se nutren con niños o niñas menores de 15 años.

Es importante resaltar que en Colombia el 61% de secuestros de niños y niñas no presenta petición alguna, y es conocido comúnmente como “secuestro simple”. Así mismo, más de la mitad (56%) de los autores de secuestro simple de niños y niñas son los propios padres de familia, otros familiares y delincuencia común.

Sin lugar a dudas en esta mirada retrospectiva, fue el año 2002 el más crítico, con 384 secuestros. Superó en número de denuncias al año 2000, el de más casos del último lustro del siglo pasado, con 335 secuestros.

Respecto a la tendencia de situación, en el bloque analizado, repuntaron en orden descendente los ítems rescatado, cautivo, liberado, liberado por presión, muerto en cautiverio y, finalmente, fugado.

Uno de los puntos de análisis respecto al secuestro de niños y niñas en el país es lo relacionado con el tipo de secuestro.

La tendencia extorsiva económica que prevalecía en el año 1996, pasó a configurarse como secuestro simple, que actualmente es el más frecuente.

En 1996 no se contabilizaban niños y niñas cuyo secuestro no fuera por móvil económico. En 1997 se vislumbran los primeros casos de secuestro a niños y niñas, sin petición alguna. De 1998 a 2000 aumentó vertiginosamente el secuestro simple a niños y niñas, en sus diferentes finalidades: trata de blancas, violación del derecho de custodia, sectas satánicas, venta de niños en adopción, mendicidad, entre otros. Ninguna autoridad pertinente posee esta clasificación específica.

En 1999, en pleno proceso de paz del Gobierno del ex presidente Pastrana, fue cuando más se dio el secuestro de niños y niñas por tendencia política, con un total de 12 casos.

Se presume secuestro del menor por posición pública de sus padres. A medida que pasa el tiempo, son más los secuestros que al finalizar el respectivo año, las autoridades no han definido aún su naturaleza.

El análisis de los 7 años no hace más que confirmar que la situación de los niños y niñas víctimas de secuestro de por sí crítica al iniciar 1996, se ha agudizado paulatinamente; Esta situación sólo puede ser superada con un trabajo conjunto entre el Gobierno nacional, las autoridades, padres de familia, maestros y comunidad en general, atendiendo al principio básico de corresponsabilidad en la protección integral de los derechos de la niñez que nos asiste a todos. Prevenir el secuestro de un niño o niña es apostarle a un presente y un futuro donde puedan vivir en libertad<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> Publicación del observatorio de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República, con auspicio del fondo de inversión para la paz de la Presidencia de la República y la colaboración de la USAID. Primera edición. Bogotá DC. Año 2003

### **3. MARCO JURÍDICO Y ALTERNATIVAS PARA LA LUCHA DEL SECUESTRO EN COLOMBIA**

Es de suma importancia, observar a fondo, el marco jurídico en el cual se encuentra enmarcada la figura del secuestro en Colombia, así mismo detallar las instituciones que hacen uso de dichas herramientas jurídicas, y por su puesto, observar los nuevos planteamientos que se infieren de las alternativas para la lucha del secuestro en este país.

#### **3.1 MARCO JURÍDICO, ENTES Y ORGANISMOS QUE MANEJAN EL DELITO DE SECUESTRO EN COLOMBIA**

Antes de realizar un pronunciamiento del marco jurídico que opera en nuestro país, y de explicar los organismos que manejan de una u otra forma el delito del secuestro, mostraremos los aspectos criminológicos del mismo, para así tener claridad sobre la normatividad que se mencionara.

##### **3.1.1 ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DEL DELITO DE SECUESTRO Y ESTRUCTURA DEL MISMO EN CUANTO AL CÓDIGO PENAL.**

Por tratarse el secuestro, de una conducta producida por seres humanos con amplias repercusiones dentro de un conglomerado llamado sociedad, deberá recurrirse a la ciencia criminológica en busca fundamentalmente de causas y explicaciones a la problemática que nos incumbe en el presente estudio.

Es el derecho penal, una ciencia importante pero esencialmente normativa, donde se estudia el comportamiento humano, en cuanto se adecua a un tipo, su campo de acción resulta algo restringido en comparación con la criminología, cuyo radio abarca ciencias como la psicología, la medicina, la endocrinología y la antropología entre otras.

A nuestro parecer la criminología busca explicar el delito y prevenirlo, y al parecer le corresponde al derecho penal el castigarlo, es decir el reprimirlo.

El objetivo de la criminología es “el estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla, es decir tratar de conocer con exactitud y razonamiento el porqué y el cómo del delito en sus diversas formas.

El crimen o mejor la criminalidad, para poder explicarla es necesario tener en cuenta causas, condiciones y factores.

**Causa:** Todo aquello que produce un resultado, se considera lo que representa fundamento de algo.

**Condición:** De ella depende la verificación de algún hecho, algunos autores lo asimilan a la causa pero en realidad son dos elementos diferentes.

**Factores:** Elemento contributivo en la realización de un resultado, algunos autores lo identifican como una concausa, en busca de explicaciones acerca del delito; la criminología se sirve de algunos elementos que coadyuvan o facilita la ocurrencia de hechos delictivos, ellos son los factores individuales o personales, los ecológicos o ambientales también podrían llamarse Sociales y los políticos - económicos, todos estos factores se encuentran relacionados con el fenómeno criminal.

**Factores Individuales:** Ingredientes como la edad, el sexo, la herencia, la genética y la endocrinología se encuentran ligados con la criminalidad; se podrían llamar personales, porque apuntan al individuo como persona sujeta a estos elementos psicosomáticos.

**Factores Ecológicos:** Se dedican al estudio del fenómeno criminal dirigiéndose a las relaciones humano - telúricas, hacia el ambiente en la medida en que éste influya en la ocurrencia del crimen. Dentro de este concepto se incluyen elementos como el clima, condiciones diurnas y nocturnas, ambientes urbano - rural.

**Factores Sociales:** Se incluyen factores como la raza, familia y cultura en la medida en que incidan en la comisión de hechos delictivos.

**Factores Económicos - Políticos:** La producción, distribución y consumo de la riqueza, influye necesariamente en la constitución de seres humanos propensos a la comisión del delito. Por otro lado la estructura política ligada estrechamente al poder, la estructura organizacional del estado, se encuentran conectados a la propensión al crimen en la medida en que la sociedad políticamente organizada genera desigualdades y además es a la cúspide política de una comunidad a quien le corresponde fijar los planes conducentes a prevenir y reprimir el delito.

Además se deben estudiar fenómenos de la criminalidad tan importantes como la Macro delincuencia, la Micro delincuencia, la Delincuencia Organizada y la Victimología, entre otras manifestaciones del delito, interesa sobremanera en el desarrollo del presente estudio este último tema acerca de la víctima, en la medida que es muy valioso el análisis del papel que desempeña el sujeto pasivo dentro del delito del secuestro, pues es este flagelo uno de los más importantes en cuanto a la selección de la víctima, la consumación del hecho y el desarrollo del cautiverio que lo convierten en un crimen atroz y cruel.

La victimología puede considerarse como el objeto “de una posible ciencia autónoma”, esta afirmación se refiere a la importancia del tema no sólo para la ciencia criminológica, sino también para el derecho penal”<sup>41</sup>.

La víctima reviste gran importancia, ya que en el delito que nos atañe, “el secuestro”, generalmente el victimario tienen en cuenta factores como la condición socioeconómica, la edad, el sexo, pues quien secuestra lo hace pensando en la posibilidad económica del pago del rescate, ya que por esta razón, la víctima no ofrecería mayor resistencia durante el cautiverio, cuidando entonces la víctima su estado de salud y su vitalidad para afrontar esa penosa experiencia.

---

<sup>41</sup> XXIV Jornadas Internacionales de Derecho Penal. Departamento de derecho penal y criminología. Universidad Externado de Colombia. Bogotá DC. Año 2002.

### **3.1.1.2 ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DE SECUESTRO DE ACUERDO AL CÓDIGO.**

De acuerdo al Código Penal Colombiano, Ley 599/00, se explicara la estructura del tipo en forma detallada, con el fin de observar la composición del mismo, esto quiere decir, detallar los artículos del código en mención y así, tener mayor aserción en cuanto al delito que se desarrolla.

#### **3.1.1.2.1 EN CUANTO AL TIPO.**

Este puede ser:

**De Resultado:** Es aquel que para que se perfeccione el delito, se hace necesario la efectiva privación de la libertad. Cuando se tratan de simples acciones ejecutivas se hablara de tentativa.

**De Lesión:** Se debe dar una vulneración efectiva del interés jurídicamente tutelado, es decir, de la libertad individual del sujeto pasivo.

**De Conducta Permanente:** Es pues, que la privación de la libertad se prolonga en el tiempo, sin importar el lapso de este.

**Pluri-ofensivo:** Con la realización de la acción múltiple señalada por los verbos rectores, se pueden poner en peligro la libertad individual, la integridad personal la moral y la vida.

#### **3.1.1.2.2 EN CUANTO AL SUJETO ACTIVO.**

Este puede ser:

**No Calificado Singular:** No se exige ninguna calidad especial por parte del victimario. Quien ejecuta la acción es una sola persona.

**No Calificado Plural:** No se exige calidad especial en el sujeto activo.

Es ejecutado y consumado el delito por un grupo de personas que constituyen una organización criminal. Aquí se tendrán en cuenta los criterios de la participación criminal.

### 3.1.1.2.3 EN CUANTO AL SUJETO PASIVO.

Este puede ser:

**Primario:** Es el titular del bien jurídico tutelado, es el individuo a quien se ha arrebatado, sustraído, retenido u ocultado por parte del sujeto activo.

**Secundario:** La familia y el círculo de amigos del secuestro sea este extorsivo o simple se constituyen en víctimas, también debido al estado de constreñimiento, amenazas y presión que soportan durante el cautiverio, además en el secuestro extorsivo es el patrimonio económico de ellos el que se ve afectado.

### 3.1.1.2.4 EN CUANTO A LA CONDUCTA.

Verbo Rector Compuesto Alternativo

**Arrebatat:** Acción que consiste en tomar con violencia y fuerza irresistible.

**Sustraer:** Acción que consiste en sacar o separar al sujeto pasivo de la órbita en que desarrolla su vida, se requiere en este caso del elemento violencia o fuerza física o moral.

**Retener:** Mantener contra su voluntad al sujeto pasivo en sitio o lugar, atentando de esta manera en contra de sus derechos de locomoción y autodeterminación.

**Ocultar:** Esconder al sujeto pasivo de tal manera que se ignore su paradero.

**Ingrediente Subjetivo:** Intención específica por parte del agente, para que surja la tipicidad del hecho; exigir por la liberación de la víctima provecho o cualquier utilidad, los cuales puede ser: económicos, políticos, publicitarios, judiciales, etc. No se requiere para la tipicidad del hecho que se consiga la finalidad.

**Que se haga u omite algo:** Es una especie de elemento amplificador por parte del legislador y comprende todas las posibles acciones con finalidades antijurídicas que guían al agente.

**Con fines publicitarios de carácter político:** Se trata de hacer propaganda o difusión a determinado partido o grupo político o ideología, se incluyen aquí algunas retenciones efectuadas en nuestro país por grupos guerrilleros y de las autodefensas; así como algunos

ejecutados por grupos de narcotraficantes como aquellos que en el pasado realizaron los “extraditables”.

**Con propósitos distintos a los anteriores:** Pueden existir múltiples motivos como sexuales, venganza, enemistad o antipatía, etc.

#### **3.1.1.2.5 EN CUANTO AL OBJETO.**

**Material:** La conducta recae sobre el sujeto pasivo, es decir, sobre la víctima del secuestro.

#### **3.1.1.2.6 DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.**

Se trata del atentado contra el bien jurídico tutelado por el legislador, en este caso al secuestrar se ataca o vulnera la libertad individual.

#### **3.1.1.2.7 EN CUANTO AL CONCURSO.**

Existen al respecto dos teorías:

**Quienes lo Admiten:** Afirman que se puede presentar concurso material con el delito de terrorismo, porque pese a que dentro de las circunstancias de agravación punitiva del delito del secuestro; Art. 170, numeral 7º, el cual manifiesta “cuando se cometa con fines terroristas”<sup>42</sup>, y de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua “*el fin es, termino, remate o consumación de algo*”; por lo que se denota que el fin del secuestro extorsivo es netamente económico, mientras que el fin del terrorismo es mantener en estado de zozobra a la víctima, su entorno familiar, social y laboral; ya que el delito de terrorismo como lo consagra el Art. 343 del Código Penal vigente, el cual expresa “el que provoque o mantenga en estado de zozobra a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas

<sup>42</sup> Código Penal y de Procedimiento Penal, Ley 599/00 y 600/00, Editorial Leyer, Edición 2005, Pág. 48,49.

motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos”. Es perfectamente viable concursarlo con el delito de secuestro, debido a que las organizaciones al margen de la ley que cometen dichos actos mantienen en estado de zozobra o terror a la población.

**Quienes no lo Admiten:** afirman que no es permitido concursar el secuestro con el terrorismo, por que este se encuentra inmerso en el Art. 170, numeral 7° del Código Penal, consagrado como circunstancia de agravación punitiva por lo que no es viable jurídicamente concursarlos, ya que el terrorismo se encuentra como un agravante dentro del mismo delito del secuestro.

#### **3.1.1.2.8 EN CUANTO A LA TENTATIVA**

Debido a la gradualidad en la ejecución de un secuestro, es posible que este se quede en simples actos ejecutivos, sin que la infracción se llegue a consumarse, es decir que no se lleva a cabo o se frustre por diferentes razones o motivos, en cuanto al secuestro simple.

En el caso del secuestro extorsivo, los actos preparatorios y de ejecución son los que se consideran tentados, es decir que el secuestrador realizare una exigencia de orden económico por la liberación de una persona y está por diferentes razones no recibe materialmente la exigencia, bien por que fue rescatada la víctima o en su efecto se escapo del lugar de cautiverio.

#### **3.1.2 AMBITO JURÍDICO DEL SECUESTRO EN COLOMBIA**

Para hacer una mejor explicación del marco jurídico del secuestro, se expondrá la normatividad que ha existido en materia de secuestro y la existente, con la que los organismos del estado, encargados de reprimir el delito de secuestro han contado y cuentan en la actualidad.

### 3.1.3 EL SECUESTRO EN EL DECRETO 100 DE 1980

Nuestra legislación trata el tema del secuestro dentro del capítulo primero del título décimo de los “Delitos Contra La Libertad Individual y Otras Garantías”.

El código penal de 1936 distinguía dos clases de secuestro: el Simple, que consistía en privar a otro injustificadamente de su libertad y el Agravado o Extorsivo cuando esa privación de la libertad obedecía al propósito de obtener un provecho o utilidad ilícita.

En la legislación penal del Decreto 100 de 1980, se mantienen las dos modalidades de secuestro diferenciándose de la de 1936 en cuanto al elemento subjetivo de la forma extorsiva, además se establece circunstancias específicas de agravación y atenuación de la pena.

El secuestro extorsivo se contemplaba en su Artículo 268 Código Penal de 1980, que expresaba: **“El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier otra utilidad, o para que se haga u omita algo o con fines publicitarios de carácter político, incurrirá en prisión de 25 a 40 años”**. (Negrilla fuera de texto)

El secuestro extorsivo hace indispensable para su configuración que se busque “exigir por su libertad un provecho o cualquier otra utilidad, o para que se haga u omita algo o con fines publicitarios de carácter político”<sup>43</sup>.

Este elemento subjetivo es lo que diferencia a esta modalidad del secuestro simple, es la intención del sujeto activo, el propósito que distingue a esta forma de la otra.

---

<sup>43</sup> Código Penal, Ley 100/80, suplemento Ley 599-600/00 Editorial Leyer, Edición 2001, Pág. 305 al 307.

Debe haber exigencias extorsivas y éstas pueden hacerse al secuestrado o a cualquiera persona: sus familiares o amigos o a una entidad o autoridad que se estime capaz de satisfacerlas, basta con que el propósito aparezca claramente determinado, no se hace necesario que se alcance.

El sujeto activo es indeterminado, es decir cualquier persona puede cometer el delito de secuestro.

El secuestro es uno de los delitos llamados Materiales, pues para poderlo considerar consumado es necesario que se produzca el hecho antijurídico de privar a otro de su libertad. Es además, delito Permanente, porque el estado de consumación se prolonga durante todo el tiempo que la persona secuestrada permanezca privada de su libertad.

El secuestro simple se contemplaba en el Artículo 269 Código Penal (1980). El cual expresaba **“El que con propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebathe, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de 6 a 25 años”**. (Negrilla fuera de texto)

La conducta típica, en el secuestro simple, es la de arrebathe, sustraer, retener u ocultar a una persona, mientras que para el secuestro extorsivo además de arrebathe, sustraer, retener u ocultar a una persona debe mediar una exigencia bien sea de carácter político, económico o con fines publicitarios.

El propósito distinto al del artículo 268, pueden ser numerosos entre los cuales pueden señalarse: La venganza, la satisfacción de deseos eróticos sexuales, por afecto, odio, etc.

En cuanto a las circunstancias de agravación punitiva contemplaba la norma en su Artículo 270 Código Penal (1980). “La pena señalada en los artículos anteriores se aumentara hasta en la mitad si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el delito se comete en persona de inválido, enfermo, menor de dieciséis años, mayor de setenta o en mujer embarazada.
2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral durante el tiempo que permanezca secuestrada.
3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolongare por más de treinta días.
4. Si se comete en ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, hermano o hermana, cónyuge o afín en línea directa en primer grado.
5. Si se comete en persona que sea o hubiere sido empleado oficial y por razón de sus funciones.
6. Cuando se presione la atención de lo exigido con amenazas de muerte o lesión del secuestrado o con ejecutar acto que implique peligro común, grave perjuicio de la comunidad o la salud pública”<sup>44</sup>.

Así mismo en el mismo ordenamiento se contemplaban como circunstancias de atenuación punitiva en su Artículo 271 Código Penal (1980). **“Si dentro de los quince días siguientes al secuestro se dejare voluntariamente en libertad a la víctima sin que se hubiera obtenido ninguno de los resultados previstos”** en el artículo 268, la pena se disminuirá hasta en la mitad. **(Negrilla fuera de texto)**

En el caso del artículo 269 habrá lugar a igual disminución si el secuestrado, dentro del mismo termino fuera dejado voluntariamente en libertad.

No habrá lugar a la atenuación si concurriere la circunstancia señalada en el numeral sexto del artículo anterior.

### **3.1.4 EL SECUESTRO EN LA LEY 599 DE 2000**

La discrecionalidad con que cuentan hasta hoy los funcionarios judiciales para dosificar o rebajar las penas a los condenados por secuestro les fueron reducidos. En el secuestro fue

---

<sup>44</sup> Decreto Ley 100/1980, Editorial Leyer, Edición 2001, Pág. 307

disminuida la pena máxima, pero aumentada la mínima, cuya condena máxima bajo de 40 a 28 años.

En la actual legislación penal antisequestro, la pena máxima es de 40 años, pero en la práctica y gracias a una serie de beneficios solo se pagan realmente 11 años aproximadamente.

Con esta legislación, ese mismo secuestrador podría ser condenado a la máxima de 28 años, pero al suprimirse algunos beneficios, como la audiencia especial y dosificarse la condena de forma más estricta, el detenido terminará pagando una pena efectiva cercana a los 19 o 20 años.

Por lo que el secuestro simple se consagra en el Artículo 168 el cual expresa **“El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”**.  
(Negrilla fuera de texto)

El secuestro extorsivo lo consagra el artículo 169, “el cual expresa **“El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de dieciocho (18) a veintiocho (28) años y multa de dos mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”**. (Negrilla fuera de texto)

Las Circunstancias de agravación punitiva las consagra en el artículo 170 que reza “Las penas señaladas en los Artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. La conducta se cometa en persona discapacitada que no pueda valerse por sí misma o que padezca enfermedad grave, o menor de dieciocho (18) años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación, o que sea mujer embarazada.
2. La privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días.
3. Se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este Artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
4. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.
5. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión, o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.
6. Cuando se cometa con fines terroristas.
7. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.
8. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.
9. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso en razón de ello.
10. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.
11. En persona internacionalmente protegida diferente a las señaladas en el título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia”<sup>45</sup>

En cuanto a las Circunstancias de atenuación punitiva las consagra en el artículo 171 que reza “Si dentro de los quince (15) días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en

---

<sup>45</sup> Código Penal y de Procedimiento Penal, Ley 599/00 y 600/00, Editorial Leyer, Edición 2005, Pág. 48.

libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos para el secuestro extorsivo, la pena se disminuirá hasta en la mitad. En los eventos del secuestro simple habrá lugar a igual disminución de la pena si el secuestrado, dentro del mismo término, fuere dejado voluntariamente en libertad; cabe destacar que los artículos en mención del código penal ley 599 de 200, fueron modificados por la ley 733 de 2002 en su Art.2, pero la modificación que realizó fue solo en cuanto a la punibilidad. Pero posteriormente la ley 890 de 2004 aumenta nuevamente la punibilidad de este delito.

### **3.1.5 LEY 40 DE 1993 Y LEY 282 DE 1996**

En el ámbito legal la política criminal descansa sobre dos leyes, la ley 40 de 1993, en la cual se tipifican las diferentes conductas criminales, se agravan las penas para estos delitos y se regulan asuntos de orden procesal de importancia para el logro de estos cometidos legales. De esta forma la Ley 40 de Enero 19 de 1993. “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional Contra el Secuestro y se dictan otras disposiciones”. Así:

**Art. 1º: El secuestro Extorsivo. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho, incurrirá en prisión de 25 a 40 años y multa de 100 a 500 salario mínimo mensuales.**

**Art. 6º: Enriquecimiento ilícito derivado del secuestro. El que de manera directa o por intermedio de otra persona obtenga para sí o para otro incremento patrimonial no justificado incurrirá en prisión de 5 a 10 años y una multa equivalente al incremento ilícito logrado. (Negrilla fuera de texto)**

La ley 282 del 6 de junio de 1996, estipula la Organización Estatal contra el Secuestro, Creación de organismos rectores. (Consejo Nacional de lucha Contra el Secuestro), complementa las normas de la ley 40 de 1993. La referida ley 282 dispone la conformación de un Consejo Nacional contra el Secuestro: CONASE; crea y conforma los grupos especiales encargados de actuar contra los autores y partícipes en los delitos de extorsión y

secuestro; atribuye facultades especiales a los Fiscales delegados; a los denominados grupos GAULA y regula otros aspectos relacionados con las actividades que éstos pueden cumplir.

Desde el punto de vista organizativo y funcional se puede destacar que se han asignado tareas a organismos de carácter de policía, militar, investigativo y judicial.

Los grupos de acción unificada por la libertad personal Gaula, son grupos élite, conformados por personal de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Departamento Administrativo de Seguridad, Fiscales Especializados y Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, su estructura permite un trabajo totalmente articulado.

Para el eficaz funcionamiento de los grupos GAULA a nivel regional, estos están organizados por Direcciones de Acción Unificada, bajo el control del Fiscal Especializado y del comandante militar o de policía respectivo.

Cada Dirección Unificada, cuenta con cinco unidades que cumplen funciones preventivas, de inteligencia, operativas, judiciales, y logísticas.

Gracias a este esquema, por primera vez se contuvo la constante de aumento en el delito de secuestro para los años 2001, 2002 frente al año 2000 que se estimó en el 24%. En lo que va del 2003, gracias a la Política de Defensa y Seguridad Democrática el secuestro ha disminuido en casi un 30%.

### **3.1.6 SINOPSIS DE LA EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL COLOMBIANO EN LA LUCHA CONTRA EL SECUESTRO.**

La ley antisequestro (Ley 40 de 1993), que viene a ser la primera ley especial en el tema que nos atañe, se resume en los siguientes puntos:

- ✓ “Incremento de penas a los autores de secuestro extorsivo, pasa de una pena que tenía en el código del 80 de 6 a 15 años a una de 25 a 40 años.
- ✓ Nuevos tipos penales.
- ✓ Tratamiento diferencial a los procesados por secuestro
- ✓ Prohíbe la amnistía e indulto para secuestradores.
- ✓ Beneficios por colaboración eficaz ( artículo 17)
- ✓ Medidas tendientes a evitar el pago del rescate.
- ✓ Creación al interior de la Fiscalía de unidades con dedicación exclusiva para investigar el delito de secuestro.
- ✓ Creación de una central única de inteligencia, análisis e información en temas de secuestro.
- ✓ Creación de una comisión de seguimiento conformada por miembros del congreso para evaluar y supervisar las políticas gubernamentales y judiciales
- ✓ Crea un programa de asistencia a los secuestrados y sus familias
- ✓ Programa de recompensas
- ✓ Ordena realizar campañas públicas de prevención de secuestro

Ley 282 de 1996, recoge todos los aspectos contenidos en la ley 40 de 1993, de la siguiente forma:

- ✓ Se creó el Consejo Nacional de Lucha Contra el Secuestro “CONASE”, un órgano asesor, consultivo y de coordinación contra el secuestro en materia de política criminal.
- ✓ Se crea la figura Zar Antisecuestro (Decreto 1465 de 1995), legalmente llamado “Director del Programa Presidencial Para la Defensa de la Libertad Personal”, dependiente de la Presidencia de la República.
- ✓ Se crearon los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal “GAULA”.
- ✓ Se implementó el pago de recompensas para quien suministrara información que identificara o permitiera ubicar a los secuestradores.
- ✓ Se obligó a los notarios a tener un registro mensual de los secuestrados para evitar cualquier negocio con los bienes de una persona en cautiverio.

- ✓ Se instauró la creación de un Fondo, con el objeto de tomar un seguro que permitiera pagar los salarios y prestaciones sociales del secuestrado.
- ✓ Fondo financiero para la defensa de la Libertad personal, FONDELIBERTAD, para canalizar recursos de apoyo a los GAULA.
- ✓ Creación del Centro Nacional de Datos, a cargo del Fondo de libertad, para estadística y seguimiento de casos.

El Decreto 1512 de 2000, que entre otros, reestructuró el Ministerio de la Defensa Nacional, reguló también la estructura de la lucha contra el Secuestro de la siguiente manera:

- ✓ Adscribe el CONASE y FONDELIBERTAD al ministerio de Defensa, y desaparece la figura del ZAR antisequestro.

La Ley 733 de 2002, es la norma promulgada más recientemente, por parte del Estado, para combatir estos delitos. Modifica el recién elaborado Código Penal en lo que se describe a continuación:

- ✓ Aumentó las penas mínimas para la extorsión, el secuestro simple y el extorsivo.
- ✓ Aumento de penas
- ✓ prohibió la aplicación de beneficios para los sindicados por estos delitos.
- ✓ Redujo a la mitad, los términos en la etapa de instrucción y de juicio, para casos de flagrancia.
- ✓ Prohibió la amnistía o el indulto para quienes cometieran delitos de secuestro o extorsión, entre otros<sup>46</sup>.

En suma, a lo largo de la historia legislativa colombiana, se han marcado pautas para la prevención y represión del secuestro, que han permitido diseñar un esquema eficaz, que

---

<sup>46</sup> <http://www.gacetajudicial.gov.co/>

dada día, no solo permite desarticular las organizaciones encargadas de cometer este tipo de delitos, sino también reducir notablemente el índice de los mismos.

Los lineamientos de la política contra el secuestro y la extorsión en Colombia los podemos resumir de la siguiente manera:

- ✓ Programas de colaboración eficaz
- ✓ Penas altas
- ✓ Protección a víctimas y testigos.
- ✓ Prohibición y restricción frente al pago de rescate
- ✓ Unidades especiales de investigación y rescate
- ✓ Régimen Carcelario Diferencial (Centros de reclusión de máxima seguridad)
- ✓ Sistema único de información
- ✓ Prohibición de venta de seguros y de intermediación para obtener un rescate
- ✓ Exclusión total de beneficios - Libertad por pena cumplida
- ✓ Creación de un organismo asesor en materia de política criminal
- ✓ Fondo especial de apoyo a la lucha antisequestro
- ✓ Extinción del derecho de dominio de los bienes de los secuestradores
- ✓ Programa de apoyo y acompañamiento a las víctimas y familiares en asuntos jurídicos y psicológicos.

### **3.1.7 DECRETO DE CREACIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL SECUESTRO: DECRETO 519 DEL 5 DE MARZO DE 2003.**

“Artículo 8. Crease en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial Contra la Extorsión y el Secuestro.

Son funciones del Programa Presidencial Contra la Extorsión y el Secuestro, el cual ejercerá sus actividades, en coordinación con las demás entidades del Gobierno Nacional encargadas del tema, bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República:

1. Apoyar al Vicepresidente de la República en la tarea de elaborar conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional las políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro.
2. Apoyar a las entidades y agencias del Estado en los procesos de planeación relacionados con la lucha contra la extorsión y el secuestro.
3. Colaborar con los organismos del Estado responsables de la ejecución de las políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro para la implementación de mecanismos e instrumentos de evaluación y seguimiento de los objetivos, procesos y resultados relacionados con el tema.
4. Analizar y proponer ajustes del régimen legal de lucha contra la extorsión y el secuestro con el fin de obtener un marco institucional, organizacional y procedimental coherente, disuasivo y estable.
5. Implementar los programas de investigación y análisis sobre aspectos relacionados con la extorsión y el secuestro para apoyar la elaboración y presentación de políticas y estrategias de lucha contra estos delitos.
6. Promover y apoyar la implementación de campañas, sistemas, programas y proyectos de capacitación, entrenamiento, difusión y atención a las víctimas y familiares, encaminados a fortalecer la prevención de la extorsión y el secuestro así como la reacción efectiva y oportuna contra estos delitos.
7. Participar con los organismos del Estado responsables de la ejecución de las políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la negociación y desarrollo de convenios bilaterales y multilaterales relacionados con el tema.
8. Recomendar a los organismos del Estado responsables de la ejecución de las políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro las prioridades de uso y destinación de nuevas fuentes de financiamiento y de cooperación internacional, en recursos y en especie, especialmente reembolsable, tanto financiera como técnica, destinados al fortalecimiento de la lucha contra la extorsión y el secuestro.

9. Rendir los informes que sobre el desarrollo del programa soliciten el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República y presentar recomendaciones sobre su ejecución.
10. Los demás que correspondan con la naturaleza y objetivos de la dependencia<sup>47</sup>.

### **3.1.8 DECRETO DE ADICIÓN DE FUNCIONES AL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: DECRETO 295 DEL 7 DE FEBRERO DE 2003.**

1. “Asesorar, conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, al Presidente de la República en la adopción de políticas de Estado sobre la lucha contra la extorsión y el secuestro.
2. Presentar, con el Ministerio de Defensa, para aprobación del Consejo Superior de Seguridad y Defensa Nacional ó quien haga sus veces, las políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro.
3. Apoyar al Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal - CONASE- en la coordinación interinstitucional para implementar las políticas contra la extorsión y el secuestro.
4. Realizar, conjuntamente con los demás organismos del Estado responsables de la ejecución de las políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y secuestro, el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las mismas y propone los correctivos a que haya lugar.
5. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional y los demás organismos que intervienen en la adopción y ejecución de políticas de la lucha contra la extorsión y el secuestro en las gestiones que se adelanten ante organismos nacionales e internacionales de cooperación para la realización de programas que contribuyan a la lucha contra estos delitos.
6. Participar con los organismos responsables de la ejecución de políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, en la negociación y desarrollo de

---

<sup>47</sup> Ibid.

convenios multilaterales y bilaterales relacionados con la lucha contra la extorsión y el secuestro.

7. Recomendar a los organismos responsables de la ejecución de políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro las prioridades de uso y destinación de nuevas fuentes de financiamiento y de cooperación internacional, en recursos y en especie, especialmente no reembolsable, tanto financiera como técnica, destinados al fortalecimiento de la lucha contra la extorsión y el secuestro.
8. Recomendar a los organismos del Estado responsables de la ejecución de las políticas y estrategias de lucha contra la extorsión y el secuestro, las prioridades de uso y destinación de nuevas fuentes de financiamiento y de cooperación internacional, en recursos y en especie, especialmente no reembolsable, tanto financiera como técnica, destinados al fortalecimiento de la lucha contra la extorsión y el secuestro”<sup>48</sup>.

### 3.1.9 CITA JURISPRUDENCIAL

“Consideraciones de la Corte Suprema de Justicia sobre el delito del secuestro en la sentencia No 543/93”.

El delito del secuestro es considerado como uno de los más graves que lesionan a la sociedad. El estado de indefensión en que se pone a la víctima, la inestabilidad social que genera, los Derechos Fundamentales que se ven violados por este delito hacen que sea calificado como atroz y un crimen de lesa humanidad. Derechos Fundamentales que se ven afectados:

- Derecho a la vida y a la libertad (Arts. 12 y 13 de la C. Política).
- Derecho a la seguridad (Art. 21 de la C. Política).
- Derecho a la intimidad (Art. 15 de la C. Política).
- Derecho a la familia (Arts. 5 y 42 de la C. Política)
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C. Política).
- Derecho a la libre circulación (Art. 24 de la C. Política).

---

<sup>48</sup> Ibid.

- Derecho al trabajo (Art. 25 de la C. Política).
- Derecho a la participación (Art. 40 de la C. Política).

Según la ley 733 de 2002, en su Art. 2º, se considera culpable de secuestro extorsivo: “El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinte (20) a veintiocho (28) años y multa de dos mil (2000) a cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **3.1.10 NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES APLICABLES AL SECUESTRO**

La comisión del delito de secuestro atenta contra la libertad Personal, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario razones valederas para haber sido catalogado de “*Lesas Humanidad*”

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual tiene competencia para conocer de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, consagra dentro de su normatividad en su artículo 7 correspondiente a los crímenes de lesa humanidad en su inciso “E” lo siguiente: “encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”, como en el inciso “J” lo siguiente: “se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas”<sup>49</sup>

Lo que quiere decir que el secuestro ante los ojos del derecho internacional está consagrado como delito de lesa humanidad, por lo tanto y enfocándose en el delito en estudio “el secuestro” está tiene plena competencia para procesar y juzgar este tipo de delitos así

---

<sup>49</sup> Suplemento Código Penal y de procedimiento penal – convenciones internacionales- Leyer. Año 2005 Pág. 380 ,382.

logrando evadir la impunidad, en países como el nuestro donde como ya se anotó son pocos los condenados por este grave delito.

Partiendo de la premisa que el secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Igualmente, es una violación a los artículos 1, 3, 5 y 9, hallados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217<sup>a</sup> (III) del 10 de diciembre de 1948 que rige actualmente.

La toma de rehenes civiles viola el artículo 1(b) del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (artículo 3 común), así como el artículo 4(2)(c) del Protocolo adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de víctimas de conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).<sup>2</sup> Además, el asesinato o el daño a dichos rehenes viola las prohibiciones contra el asesinato de civiles y el empleo de la violencia contra éstos recogidas en el párrafo 1 del artículo 3 común y el artículo 4 del Protocolo II.

El Comité Internacional de la Cruz Roja define los rehenes como “define como rehenes las personas que se encuentran, por la fuerza, en poder del enemigo y que responden con su libertad o su vida de la ejecución de órdenes del enemigo”<sup>50</sup>.

Las prohibiciones contra la toma de rehenes del artículo 3 común y el Protocolo II son aplicables al secuestro de políticos y funcionarios electos, ya que ellos también son civiles.

En virtud del derecho internacional humanitario, los civiles son personas que no participan activamente en las hostilidades ni son parte en un conflicto.

---

<sup>50</sup> Yves Sandoz y otros, Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949, Pag. 874.

Tanto el artículo 3 común como el Protocolo II son aplicables al conflicto de Colombia y son vinculantes para todas las partes en conflicto. Los requisitos del derecho internacional humanitario que prohíben el secuestro no están abiertos a negociación.

### **3.2 ENTES Y ORGANISMOS QUE MANEJAN EL DELITO DE SECUESTRO EN COLOMBIA.**

En cuanto a los entes y corporaciones que manejan el delito de secuestro en Colombia, se abordarán los organismos de mayor relevancia en nuestro país, dando una breve explicación de sus funciones y relevancia en torno al delito en mención.

#### **3.3.4 GOBIERNO NACIONAL**

El Gobierno Nacional, consciente de la problemática que está generando la extorsión y el secuestro en el país y la necesidad de establecer una política de Estado clara, sostenible y de largo plazo para combatir estos delitos, aprobó en sesión del 4 de marzo de 2003 del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, la Política Contra la Extorsión y el Secuestro Extorsivo.

“Esta política, establece como objetivo general, reducir el número de casos de extorsión y secuestro extorsivo y, como objetivos específicos, incrementar los costos de comisión de estos delitos, así como consolidar la confianza de la ciudadanía y la credibilidad de la comunidad internacional en la capacidad del Estado colombiano para enfrentarlos.

En este mismo sentido, la Política de Defensa y Seguridad Democrática considera que la extorsión y el secuestro son una amenaza a la seguridad ciudadana, a la democracia y a los intereses vitales de la Nación, resaltando como eje de la lucha, la desarticulación de las organizaciones criminales dedicadas sistemáticamente a la comisión de estos delitos.

Para este propósito, el Presidente de la República adicionó funciones especiales al Vicepresidente de la República para colaborar con todos los organismos del Estado, responsables de la ejecución de las políticas y estrategias para combatir la extorsión y el

secuestro (decreto 295 del 7 de febrero de 2003). Posteriormente se creó el Programa Presidencial Contra la Extorsión y el Secuestro (decreto 519 del 5 de marzo de 2003) para apoyar la gestión del Vicepresidente de la República en este tema.

El Programa Presidencial se encarga, entre otros, de promover mecanismos y canales de apoyo a las entidades que operan en la lucha contra estos delitos, los cuales pueden llevar a cabo de manera directa o a través de la realización de convenios de cooperación con entidades nacionales o internacionales, o con gobiernos extranjeros que desean apoyar iniciativas encaminadas al mejoramiento o fortalecimiento de la lucha contra la extorsión y el secuestro. Adicionalmente, cuenta con programas de investigación y análisis sobre aspectos relacionados con la extorsión y el secuestro para apoyar la elaboración y presentación de políticas y estrategias de lucha contra estos delitos”<sup>51</sup>.

### **3.2.2 FONDO NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD PERSONAL “FONDELIBERTAD”**

Fondelibertad, es un fondo adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene como objeto, cubrir de manera subsidiaria los gastos de dotación y funcionamiento de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal “GAULA”, que no puedan ser asumidos por las instituciones que lo integran, atiende los gastos correspondientes del Consejo Nacional de Lucha contra el secuestro y demás atentados contra la libertad personal, CONASE, del cual ejerce la secretaria técnica, lo que le permite participar en el diseño y ejecución de las políticas para la lucha contra los delitos antes mencionados.

“De otra parte compila procesa y difunde las cifras estatales relativas a los delitos contra la libertad personal; a su vez, la misión del fondo es la lucha por la erradicación de las conductas que atentan contra la libertad personal, en especial el secuestro y la extorsión,

---

<sup>51</sup> Política Contra la Extorsión y el Secuestro Extorsivo / Documento de Política aprobado por el Señor Presidente de la República, Doctor Álvaro Uribe Vélez, en sesión del Consejo de Seguridad Nacional de marzo 4 de 2003.

mediante la generación de estadísticas, la asistencia psicológica, legal y preventiva a las víctimas y población vulnerable a esos delitos y contribuyendo subsidiariamente con los recursos económicos y logísticos para los GAULA, soportado en un equipo humano calificado, interdisciplinario e interinstitucional.

Fondelibertad será quien abandere, desde el Ministerio de Defensa Nacional, el apoyo a la lucha, la atención y la prevención de las conductas que atentan contra la libertad personal en Colombia, así como la cooperación internacional frente a esos delitos, por medio de una estructura óptima y modelo de calidad de servicio”<sup>52</sup>.

Dentro de la estructura de Fondelibertad encontramos Las oficinas de Seguridad Preventiva OSP, las cuales tienen como objetivo ejecutar y fomentar en la ciudadanía, los programas preventivos mediante el apoyo por parte de un grupo de expertos en la implementación de herramientas de reconocimiento de estados de riesgo y la forma de prevenir el secuestro.

Para la prestación del servicio preventivo ofrecido por Fondelibertad, se instalaron dentro de las OSP las estaciones de Apoyo Inmediato, las cuales, mediante un sistema radial permite enlazar a las autoridades y afiliados, monitoreando los desplazamientos, ya que estadísticamente se comprobó que los secuestros suceden en la gran mayoría de los casos en el desplazamiento vehicular

“Los Servicios que prestan las Estaciones de Apoyo Inmediata (EAI), son:

1. Asesorías de seguridad para realizar desplazamientos en zonas de alto riesgo de secuestro, dentro del área de influencia geográfica de cada oficina.
2. Información sobre la situación de las vías a utilizar, con alertas oportunas, sobre peligros inminentes durante desplazamientos terrestres.
3. Monitoreo de los movimientos de la persona o su familia a través de reportes convenidos con la EAI.

---

<sup>52</sup> <http://www.antisecuestro.gov.co/>

4. Recomendaciones para acciones inmediatas de disuasión o disminución de la amenaza, en caso de presentarse una eventualidad.
5. Comunicaciones de Emergencia en caso de crisis de seguridad, ofreciendo enlace con las autoridades, buscando reacción pronta y oportuna”<sup>53</sup>.

Existen oficinas de seguridad preventiva en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, con mas de 1500 afiliados, de los que aproximadamente el 80% son personas naturales y el resto empresas afiliadas, puesto que el programa está concebido para que cada afiliado sirva como un multiplicador de la misma, el programa cuenta en la actualidad con alrededor de 50.000 beneficiados en todo el país.

La OSP presenta un producto el cual denomina, Matriz de Riesgos, el cual constituye una herramienta que le proporciona al afiliado la identificación del grado de riesgo en que se encuentra, con el fin de evitar que sea objeto de secuestro o extorsión.

La aplicación de está matriz, no genera ningún tipo de responsabilidad por parte del Ministerio de Defensa, Fondelibertad, ni cualquier cuerpo de seguridad del estado y su uso no condicionará, ni alertará a las autoridades sobre un posible secuestro.

### **3.2.3 GRUPOS DE ACCIÓN UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL “GAULAS”**

Los grupos de acción unificada por la libertad personal Gaula, son grupos élite, conformados por personal de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Departamento Administrativo de Seguridad, Fiscales Especializados y Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, su estructura permite un trabajo totalmente articulado.

---

<sup>53</sup> Ibid.

Para el eficaz funcionamiento de los grupos GAULA a nivel regional, estos están organizados por Direcciones de Acción Unificada, bajo el control de un fiscal especializado y del comandante militar o de policía respectivo.

Cada dirección unificada, cuenta con cinco unidades que cumplen funciones preventivas, de inteligencia, operativas, judiciales, y logísticas.

Los grupos elite de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, altamente calificados para llevar a cabo operaciones de rescate de secuestrados y desmantelamiento de las bandas de criminales causantes de delitos que menoscaben la libertad personal en Colombia.

Estos grupos tienen como misión fundamental la lucha por la libertad personal y delitos conexos, el cual se encuentra estipulada en la Ley 282/96, de la siguiente forma “Desarrollar operaciones para neutralizar el accionar de los grupos al margen de la Ley que atentan contra la libertad personal, en especial las relativas al secuestro y la extorsión, mediante la realización de acciones de prevención, inteligencia, investigación y desarrollo de operaciones militares, conducentes al rescate de las víctimas, a la atención de sus familias y a la captura de los responsables de estos hechos punibles”<sup>54</sup>.

#### **3.2.4 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

La Fiscalía General de la Nación, como ente encargado de adelantar las investigaciones por el incumplimiento de los preceptos penales establecidos y hacer cumplir las leyes de la República, ha diseñado una estructura de la estrategia estatal de lucha contra el secuestro, para lo cual dispuso la creación de la Unidad Nacional contra la Extorsión y el Secuestro, orientada a darle un manejo centralizado a este tema en armonía con las demás instituciones integrantes del CONASE.

---

<sup>54</sup> <http://www.gaulasmilitares.gov.co/>

La Unidad Nacional, contra el Secuestro y la Extorsión, creada mediante resolución 0057 de mayo 31 de 2001, contaría con 5 fiscales para el conocimiento de los secuestros de mayor trascendencia y aquellos en los que tuviera participación una organización con estructura empresarial, dejando fuera de su conocimiento los secuestros cometidos por la delincuencia común.

“Es en el año 2003, mediante las resoluciones 00834 de abril 15 y 1017 de mayo 28, la Unidad Nacional Antisecuestro, se estatuye como una verdadera unidad nacional, asumiendo la coordinación de todas las investigaciones que por secuestro se adelantan en todo el territorio nacional, asumiendo el conocimiento de un gran numero de ellas; actualmente la unidad, la conforman 22 Fiscales Especializados de sede y 33 Fiscales destacados ante los Gaulas”<sup>55</sup>.

El liderazgo asumido por la Unidad Nacional Antisecuestro, se basa en un trabajo articulado con las demás organizaciones y entidades del orden nacional, tiene bajo su responsabilidad alimentar el sistema único de estadística, estructurado por módulos, en donde reposa información relacionada con la investigación, los secuestrados (pruebas de supervivencia, liberación, pagos, muertes en cautiverio etc.) y los investigados.

En apoyo de las Unidades Nacionales Antisecuestro, está la unidad nacional contra el lavado de activos y la extinción de dominio, encargada de asumir los procesos por extinción de los bienes involucrados o fruto de actividades ilícitas como el secuestro.

Reviste la mayor trascendencia desligar la actividad penal investigativa, de aquella encargada de recuperar los bienes fruto de delitos para el estado, toda vez que, no sólo se está atacando la estructura humana de las organizaciones criminales, sino sus finanzas lo que ha constituido un duro golpe para las mismas.

---

<sup>55</sup> *Ibid.*

### 3.2.5 FUNDACIÓN PAÍS LIBRE

La Fundación País Libre, como una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro que brinda gratuitamente un servicio integral a las víctimas del flagelo del secuestro, sin llegar a participar en la negociación, intermediación, no denuncia el delito a las autoridades, como tampoco presta ayuda económica a las familias de los secuestrados, lucha día a día por una sociedad respetuosa de los derechos humanos, libre de intimidaciones y actos violentos contra cualquier persona. Sus ingresos están representados por las donaciones y los seminarios de prevención y sensibilización en torno a este delito.

“Desde sus inicios la Fundación País Libre ha efectuado numerosas acciones para cumplir su misión como: como eje central de su evolución se encuentra el programa de asistencia integral al secuestrado.

La atención integral que propone este programa no solo se circunscribe a la asistencia a las víctimas directas e indirectas del secuestro y potenciales víctimas del delito, sino que además buscan promover acciones de tipo preventivo que disminuyan los índices de secuestro en todas sus modalidades y en los diversos grupos de población afectada. Esto significa que a través de la sensibilización de la comunidad, la información y divulgación de los aspectos psicológicos, sociales, y jurídicos del fenómeno, se ayuda a crear conciencia sobre este crimen.

La misión de esta organización no gubernamental es propender para que en Colombia se tome conciencia de la gravedad del secuestro y de la importancia de luchar contra el, así como estudiarlo y brindar apoyo a todas las víctimas directas e indirectas de este crimen”<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Cartilla Fundación PAÍS LIBRE. Reseña Histórica. Bogotá D.C. Año 2003. Pág. 1,2

### **3.2.6 FUNDACIÓN SALVEMOS A COLOMBIA**

La columna vertebral de la misión, estará basada en la denuncia de las reiteradas violaciones a las garantías ciudadanas en cuanto a la preservación de la vida y la libertad personal, el estudio sistemático de propuestas políticas que contribuyan a la preservación del ordenamiento jurídico y a la actualización de la normatividad constitucional y legal, la divulgación de trabajos que se orientarán a la identificación de alternativas de progreso económico y mejoramiento social y a la conformación de núcleos de acción pública que contribuyan a restaurar la escala de valores éticos y los principios de solidaridad y compromiso frente a la sociedad colombiana.

### **3.3 ALTERNATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA EL SECUESTRO EN COLOMBIA.**

Desde un punto de vista global, el secuestro actualmente muestra altos índices de disminución de acuerdo a las estadísticas de los últimos 5 años (ver anexo A).

Es menester mencionar, que el delito de secuestro, es una infracción al CP, altamente tratado por diferentes estudiosos, los cuales han realizado aportes repetitivos, encaminados a diseñar diversas tácticas de las unidades de operaciones y de inteligencia para combatir este flagelo, por lo que se expondrán las siguientes alternativas para contribuir a la disminución de los índices del delito de secuestro, las cuales se desarrollaran a continuación.

#### **3.3.5 CREAR UNA CULTURA EN LA SOCIEDAD DE NO PAGAR POR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO.**

En principio, el interés que demuestran los grupos al margen de la ley con el secuestro de la víctima es netamente económico, inclusive en los casos donde se exterioriza un interés político.

Está cruzada pretende demostrar que el secuestro como actividad criminal organizada, fructifica sus resultados cuando se efectúa el pago, facilitando a estos infractores la intimidación a la familia, la empresa o el mismo Estado. Esta medida dirigida a colombianos y extranjeros, busca concienciar a las comunidades para que se comprometan a romper con el círculo vicioso donde el pago por la libertad genera uno o varios secuestros.

Aplicar la política de **NO PAGO**, trae consigo un beneficio, pero así mismo reporta un riesgo que es importante conocer, como beneficio principal encontramos la posible solución permanente al problema extorsivo, esto debido a la no cancelación de los dineros exigidos; pero por otra parte los riesgos que consigo trae implantar esta cultura que intenta diseminarse, se ha reportado el aumento en los homicidios de secuestrados estos por el afán del dinero fácil con el fin de lograr su cometido.

Con fundamento en lo anteriormente dicho, se iniciara una incorporación de empresas en las cuales sus empleados sean víctimas potenciales de secuestro, con el fin de crear un efecto de bola de nieve, quiere decir esto que con el transcurrir del tiempo los diferentes gremios acojan dicha política, cerrándole espacios a las organizaciones terroristas y de delincuencia en la consecución de recursos; esto con apoyo del Estado por medio de los Gendarmes Militares los cuales garantizaran seguridad a todas las empresas y gremios que acojan el programa, evitando las retaliaciones que puedan derivarse por la adopción de dicha política.

#### **3.3.4 EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD EN TORNO A LA INTELIGENCIA EN PARALELO CON EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO**

Para apoyar el logro de este objetivo, se requiere destinar recursos para adquirir equipos de inteligencia e investigación electrónica acordes con los avances tecnológicos; y así mismo capacitar los equipos conjuntos de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, CTI y la

Fiscalía en investigación, acopio de pruebas y manejo de escenas del crimen; y ejecución de planes de pago de recompensas por resultados.

En cuanto a la implantación del sistema acusatorio, la labor de inteligencia realizada por las unidades de inteligencia de los Gaulas, se dificulta ostensiblemente, ya que el llamamiento a juicio de quienes realizan dicha labor para explicar el procedimiento realizado, pone en riesgo su seguridad y hasta su vida, sin dejar de mencionar que ahora dichos procedimientos tienen que ser en principio ordenados directamente por el fiscal e incluso por el juez de control de garantías en cuanto a interceptación de comunicaciones, allanamientos entre otros.

Sin lugar a duda, las operaciones de inteligencia requieren de factores básicos y fundamentales como son el tiempo, la constancia, preparación y capacitación de los agentes de inteligencia para lograr ubicar su perfil en el entorno apropiado con el que se van a desenvolver operacionalmente, desarrollando actuaciones de inteligencia tales como identificación, individualización, conocimiento de las estructuras al margen de la ley, sus cuadros de contactos y los mas importante conocer las pretensiones y el planeamiento de las actividades delictivas en especial las relacionadas con el delito del secuestro, manejando la figura de agente infiltrado, que actualmente se conoce dicha figura con el nombre de agente encubierto, esto a la luz de la entrada en vigencia del sistema acusatorio (art. 241, 242 del actual Código de Procedimiento Penal).

De acuerdo a lo anterior, el sistema acusatorio limita las operaciones de inteligencia en cuanto a que se perderían capacidades, tales como el trabajo a cubierta, debido a que en la etapa de juicio serian identificados abiertamente en estrados los funcionarios y por ende esto generaría un alto riesgo para las redes de cooperantes, deteriorando la colaboración en el suministro de informaron, en otras palabras la política de seguridad democrática; la cual suprimiría para las Fuerzas Militares el manejo de la figura del agente encubierto estipulada en el Art. 242 de la ley 906 de 2004, la cual expone que es el fiscal quien ordena con motivos razonablemente fundados la infiltración y cuya orden solo se emitirá a los

funcionarios de policía judicial y a particulares, por lo que es ostensible que para las Fuerzas Militares realizar este tipo de operaciones generarían vicios y nulidades de las pruebas e igual incurrirían en la tipificación de otros delitos.

### **3.3.4 IMPLANTAR LA PENA DE MUERTE PARA EL DELITO DE SECUESTRO**

Implantar esta medida en un país como lo es Colombia, quizás sería una gran solución al problema de secuestro, como lo expresan y sienten los colombianos que han sufrido en carne propia o en el de su familia la privación de la libertad; con ello los índices de dicho delito se aminorarían ostensiblemente; pero como nuestra carta consagra como fundamental el derecho a la vida en su Art. 11, el cual reza textualmente “El derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte”.

Dicha medida iría en contravía con la misma, por lo que para ello, debería hacerse una reforma en su articulado; pues tendiendo la vida como un bien supremo y absoluto el cual se fundamenta en esta norma superior, sería imposible hablar de la pena de muerte en este país, ya que se consideraría como un homicidio jurídicamente agravado, por las inmersas condiciones de superioridad del aparato estatal frente a la fragilidad individual de la víctima, no solo para el delito de secuestro si no para muchos de los delitos mayores como los que consagra el código penal en su título I “delitos contra la vida y la integridad personal” así como los del título II “delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” y el título III “delitos contra la libertad individual y otras garantías.”

De esta manera, se propone una reforma constitucional al Art. 11 de la carta, en cuanto a la supresión de la expresión “*no habrá pena de muerte*”, que para tal efecto, se requiere la convocatoria del pueblo mediante referéndum o plebiscito, el cual permitirá la adopción definitiva de implantar la pena de muerte en este país.

Por ello, Implantar la pena de muerte a quienes tienen como fuente principal de sus ingresos el secuestro, mostraría una eficaz aplicación de la justicia, ya que la sed de

venganza de quien a sufrido la pérdida de un ser querido o a vivido el cautiverio no se vería reflejada en la llamada ley del Talion<sup>57</sup> “ojo por ojo, diente por diente”, por que si el secuestrador es ejecutado, quien a enfrentado lo que atañe a un secuestro, quedara satisfecho y esto ayudaría a la víctima a olvidar con mayor facilidad el suceso y lo vivido, pues el temor de volver hacer cautivo por los mismos secuestradores culminaría con su muerte, siendo está por mandato constitucional y legal.

### **3.3.4 DEBE TIPIFICARSE EL AUTOSECUESTRO EN NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL**

Actualmente el auto secuestro es penado como una extorsión, debido a que se realiza una exigencia económica, en cuanto a que no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal.

Explorando la terminología jurídica, podemos realizar una aproximación hacia la auto responsabilidad con el fin de determinar que las consecuencias recaen sobre su patrimonio o el de su familia, por consiguiente el encuadramiento a este supuesto jurídico seria en el de secuestro extorsivo agravado, por que si bien se efectúa una exigencia económica, existe a la luz del derecho una privación de la libertad predeterminada en donde generalmente quien planea un auto secuestro lo realiza en complicidad con mas de una persona; pues en el momento de hacer la dosificación de la pena para el auto secuestrado o también llamado autor intelectual y material del hecho, se tomara como un agravante del mismo, puesto que el haber causado un perjuicio tanto psicológico como económico a su familia implica un agravante en la pena, en cuanto a los cómplices por no existir una relación consanguínea la pena se dosificara sin el agravante previsto para el auto secuestrador, a estos se les dará aplicación sobre el Art. 169 del actual Código Penal.

---

<sup>57</sup> La Sagrada Biblia, traducción de la Vulgata Latina al español (1884) por el Señor Félix Torres Amad, obispo de Astorga, Consejo Editorial de Terranova Editorial Ltda., Éxodo, XXI, 23-25, Pág. 97.

### **3.3.5 APLICAR HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTOS A LOS DINEROS CANCELADOS A LAS ORGANIZACIONES AL MARGEN LEY POR EL DELITO DE SECUESTRO.**

Aunque esta alternativa, va en contra posición de la ley 40 de 1993, la cual reza textualmente “la prohibición y restricción frente al pago de rescates”; de otra manera, es una realidad que en Colombia se realizan pagos clandestinos por la libertad de sus seres queridos.

Para ello, se podría realizar una marca invisible al ojo humano, pero detectable por medio de luz ultravioleta; de igual manera, organizar los fajos de billetes con un serial consecutivo, registrado y avalado por el Banco de la República, entidad que controla la emisión de dinero en el país.

Esta acción, se realizaría en coordinación con las diferentes entidades judiciales y de inteligencia, con fin de poder realizar un seguimiento a los dineros y de esta forma establecer la inversión de dichos dineros.

Así mismo, una vez se garantice por parte de las autoridades judiciales que llevan a cargo la investigación por el delito de secuestro su culminación (libertad de la víctima u homicidio en cautiverio), se realizaría un boletín informativo a las entidades bancarias y a la Cámara de Comercio, con el serial y denominación del dinero, logrando establecer su inversión e identificación de la persona natural o jurídica que circula en grandes cantidades el dinero que tiene registrada dicha numeración y de esta forma realizar los cuadros de contactos y si es del caso previa investigación judicial realizar las extinciones de dominio que corresponda al caso. De igual forma, estos dineros no podrán circula nuevamente en el comercio y sector el financiero.

## CONCLUSIONES

1. En el campo operacional, se debe tener conocimiento pleno así como su adecuada aplicación de los conceptos sobre el delito de secuestro de acuerdo al Código Penal vigente y el Derecho Internacional Humanitario.
2. Los integrantes de los Grupos de Acción Unificada “Gaulas” deben conocer el nuevo sistema acusatorio (Ley 906 del 2004), aplicado al delito de secuestro en paralelo con el planeamiento y ejecución de las operaciones de inteligencia, con el fin de no incurrir en procedimientos ilegales lo cual nos llevaría a la ilegalidad de las pruebas (cadena de custodia) en los estrados judiciales.
3. Las acciones políticas frente al delito de secuestro, han dejado ver un interés claro del gobierno, en el aumento de la punibilidad y circunstancias de agravación punitiva, reflejadas en la evolución del marco jurídico del delito de secuestro, de acuerdo a los Códigos Penales de 1936, 1980 y el actual Código penal (Ley 599/2000) con sus suplementos.
4. En el campo social, se debe lograr la sensibilización de la comunidad en general y de los diferentes gremios económicos por parte de las Unidades Preventivas y la OSP, con el propósito de implantar la cultura de **NO PAGO**, logrando de esta manera cerrarle puertas a las finanzas de las organizaciones terroristas y la posible solución al secuestro extorsivo.
5. Sensibilizar al ente legislativo en cuanto al aumento de la punibilidad del delito tratado, para que se adopte la pena de muerte para el delito del secuestro extorsivo, tomando como referencia las circunstancias de agravación punitiva (ART. 170), numerales 2, 3, 10 y 15, como pena principal; igualmente tipificar el auto secuestro

en nuestro ordenamiento jurídico evitando la impunidad de esta modalidad de secuestro.

6. Concursar el delito de secuestro extorsivo con el delito de terrorismo con el propósito de aumentar la punibilidad y de esta manera continuar bajando los índices en esta modalidad de secuestro.
7. Emplear las herramientas que ofrecen las Oficinas de Seguridad Preventiva (Estaciones de Apoyo Inmediato y Matriz de Riesgos), logrando generar en la población potencialmente secustrable, una conciencia del grado de riesgo en que se encuentra, mejorando de esta forma su seguridad propia y la de su familia.
8. En el campo económico, existe una relación directamente proporcional entre el terrorismo (evolución del secuestro) y la reactivación de la economía, aumentando la inversión de los inversores nacionales e internacionales, incrementándose el Producto Interno Bruto; rompiendo la tendencia que venía del año 1999 de -4.99% a un crecimiento del 3.5% en el 2003 y 3.9 % en el 2004 %.

## SUGERENCIAS

1. Se sugiere que los integrantes de la fuerza pública sean capacitados en el empleo del marco jurídico que atañe al delito del secuestro; así mismo dar aplicación correcta a la terminología jurídica empleada en el ordenamiento jurídico colombiano como la utilizada en lo protocolos, convenios y el Derecho Internacional Humanitario en general.
2. Para apoyar el logro de este objetivo sugerido, se requiere destinar recursos para adquirir equipos de inteligencia e investigación electrónica acordes con los avances tecnológicos; y así mismo capacitar los equipos conjuntos de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS, CTI y la Fiscalía en investigación, acopio de pruebas, manejo de escenas del crimen; y ejecución de planes de pago de recompensas por resultados.
3. Las unidades de prevención de los Gaulas Militares, deben integrar en sus planes y objetivos a las Oficinas de Seguridad Preventiva "OSP"; con el fin, de alcanzar las metas fijadas por el Presidente de la República en las Políticas de Seguridad y Defensa Democrática.
4. Implementar en las campañas de información y sensibilización adelantadas por las Unidades de Prevención de los Gaulas, la aplicación de la "matriz de riegos", producto que suministra la OSP y por medio del cual se puede tener una aproximación al grado de riesgo que tiene la persona que aplica la prueba; logrando reducir las vulnerabilidades de seguridad personal y familiar.

## APORTES

### 1. CREAR UNA CULTURA EN LA SOCIEDAD DE NO PAGAR POR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO.

En principio, el interés que demuestran los grupos al margen de la ley con el secuestro de la víctima es netamente económico, inclusive en los casos donde se exterioriza un interés político.

Esta cruzada pretende demostrar que el secuestro como actividad criminal organizada, fructifica sus resultados cuando se efectúa el pago, facilitando a estos infractores la intimidación a la familia, la empresa o el mismo Estado. Esta medida dirigida a colombianos y extranjeros, busca concienciar a las comunidades para que se comprometan a romper con el círculo vicioso donde el pago por la libertad genera uno o varios secuestros.

Aplicar la política de **NO PAGO**, trae consigo un beneficio, pero así mismo reporta un riesgo que es importante conocer, como beneficio principal encontramos la posible solución permanente al problema extorsivo, esto debido a la no cancelación de los dineros exigidos; pero por otra parte los riesgos que consigo trae implantar esta cultura que intenta diseminarse, se ha reportado el aumento en los homicidios de secuestrados estos por el afán del dinero fácil con el fin de lograr su cometido.

Con fundamento en lo anteriormente dicho, se iniciará una incorporación de empresas en las cuales sus empleados sean víctimas potenciales de secuestro, con el fin de que se difunda, quiere decir esto que con el transcurrir del tiempo los diferentes gremios acojan dicha política, cerrándole espacios a las organizaciones terroristas y de delincuencia en la consecución de recursos; esto con apoyo del Estado por medio de los Gendarmes Militares los cuales garantizarán seguridad a todas las empresas y gremios que acojan el programa, evitando las retaliaciones que puedan derivarse por la adopción de dicha política.

## 2. IMPLANTAR LA PENA DE MUERTE PARA EL DELITO DE SECUESTRO

Para apoyar esta medida en un país como lo es Colombia, quizás sería una gran solución al problema de secuestro, por que con ello los índices de dicho delito se aminorarían ostensiblemente; pero como nuestra carta consagra como fundamental el derecho a la vida en su Art. 11, el cual reza textualmente “El derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte”.

Dicha medida iría en contravía con la misma, por lo que para ello, debería hacerse una reforma en su articulado; pues tendiendo la vida como un bien supremo y absoluto el cual se fundamenta en esta norma superior, sería imposible hablar de la pena de muerte en este país, ya que se consideraría como un homicidio jurídicamente agravado, por las inmersas condiciones de superioridad del aparato estatal frente a la fragilidad individual de la víctima, no solo para el delito de secuestro si no para muchos de los delitos mayores como los que consagra el código penal en su titulo I “delitos contra la vida y la integridad personal” así como los del titulo II “delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” y el titulo III “delitos contra la libertad individual y otras garantías.”

De esta manera, se propone una reforma constitucional al Art. 11 de la carta, en cuanto a la supresión de la expresión “no habrá pena de muerte”, que para tal efecto, se requiere la convocatoria del pueblo mediante referéndum o plebiscito, el cual permitirá la adopción definitiva de implantar la pena de muerte en este país.

Por ello, Implantar la pena de muerte a quienes tienen como fuente principal de sus ingresos el secuestro, mostraría una eficaz aplicación de la justicia, ya que la sed de venganza de quien a sufrido la pérdida de un ser querido o a vivido el cautiverio no se vería reflejada en la llamada ley del Talion<sup>58</sup> “ojo por ojo, diente por diente”, por que si el

---

<sup>58</sup> La Sagrada Biblia, traducción de la Vulgata Latina al español (1884) por el Señor Félix Torres Amad, obispo de Astorga, Consejo Editorial de Terranova Editorial Ltda., Éxodo, XXI, 23-25, Pág. 97.

secuestrador es ejecutado, quien a enfrentado lo que atañe a un secuestro, quedara satisfecho y esto ayudaría a la víctima a olvidar con mayor facilidad el suceso y lo vivido, pues el temor de volver hacer cautivo por los mismos secuestradores culminaría con su muerte, siendo está por mandato constitucional y legal.

### **3. DEBE TIPIFICARSE EL AUTOSECUESTRO EN NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL**

Actualmente el auto secuestro es penado como una extorsión, debido a que se realiza una exigencia económica, en cuanto a que no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal.

Explorando la terminología jurídica, podemos realizar una aproximación hacia la auto responsabilidad con el fin de determinar que las consecuencias recaen sobre su patrimonio o el de su familia, por consiguiente el encuadramiento a este supuesto jurídico sería en el de secuestro extorsivo agravado, por que si bien se efectúa una exigencia económica, existe a la luz del derecho una privación de la libertad predeterminada en donde generalmente quien planea un auto secuestro lo realiza en complicidad con mas de una persona; pues en el momento de hacer la dosificación de la pena para el auto secuestrado o también llamado autor intelectual y material del hecho, se tomara como un agravante del mismo, puesto que el haber causado un perjuicio tanto psicológico como económico a su familia implica un agravante en la pena, en cuanto a los cómplices por no existir una relación consanguínea la pena se dosificara sin el agravante previsto para el auto secuestrador, a estos se les dará aplicación sobre el Art. 169 del actual Código Penal.

#### **4. APLICAR HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTOS A LOS DINEROS CANCELADOS A LAS ORGANIZACIONES AL MARGEN LEY POR EL DELITO DE SECUESTRO.**

Aunque esta alternativa, va en contra posición de la ley 40 de 1993, la cual reza textualmente “la prohibición y restricción frente al pago de rescates”; de otra manera, es una realidad que en Colombia se realizan pagos clandestinos por la libertad de sus seres queridos.

Para ello, se podría realizar una marca invisible al ojo humano, pero detectable por medio de luz ultravioleta; de igual manera, organizar los fajos de billetes con un serial consecutivo, registrado y avalado por el Banco de la República, entidad que controla la emisión de dinero en el país.

Esta acción, se realizaría en coordinación con las diferentes entidades judiciales y de inteligencia, con fin de poder realizar un seguimiento a los dineros y de esta forma establecer la inversión de dichos dineros.

Así mismo, una vez se garantice por parte de las autoridades judiciales que llevan a cargo la investigación por el delito de secuestro su culminación (libertad de la víctima u homicidio en cautiverio), se realizaría un boletín informativo a las entidades bancarias y a la Cámara de Comercio, con el serial y denominación del dinero, logrando establecer su inversión e identificación de la persona natural o jurídica que circula en grandes cantidades el dinero que tiene registrada dicha numeración y de esta forma realizar los cuadros de contactos y si es del caso previa investigación judicial realizar las extinciones de dominio que corresponda al caso. De igual forma, estos dineros no podrán circula nuevamente en el comercio y sector el financiero.

## BIBLIOGRAFIA

Cartilla Fundación PAÍS LIBRE. Reseña Histórica. Bogota D.C. Año 2003. Pág. 1,2.

Código Penal y de Procedimiento Penal, Ley 599/00 y 600/00, Editorial Leyer, Edición 2005, Pág. 48,49.

Código Penal, Ley 100/80, suplemento Ley 599-600/00 Editorial Leyer, Edición 2001, Pág. 305 al 307.

Decreto Ley 100/1980, Editorial Leyer, Edición 2001, Pág. 307.

Enciclopedia Britanica, Editorial Lira, E. Pag 95. Año 1986.

<http://www.elsecuetro.freesevers.com/> Biblioteca jurídica virtual/UNAM. El portal del secuestro.

<http://www.antisecuestro.gov.co/>

<http://www.gaulasmilitares.gov.co/>

<http://www.fundacionseguridadydemocracia.com/>

<http://www.gacetajudicial.gov.co/>

Informe final Oficina Naciones Unidas, Bogota, USAID, Año 2001.

Informe, Mesa de trabajo, Fondelibertad, Ejercito, Policía Nacional, Das y Fundación País Libre. Año 2003.

Informe, XXIV Jornadas Internacionales de Derecho Penal. Departamento de derecho penal y criminología. Universidad Externado de Colombia. Bogota DC. Año 2002.

Manual Historia de la economía de occidente, Editorial E. Salmo Vich. S. Año 1996.

Ministerio Defensa Nacional, Fondelibertad, boletín informativo del secuestro en Colombia, centro nacional de datos, estadísticas 1996-2005.

Osório, Isaza Luís Camilo, Fiscal General de la Nación. “El ABC en prevención del secuestro” Presentación. Página 5. Mayo de 2004. Bogotá.

Osorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. SRL. Año 1999. Pág. 903.

Publicación, observatorio de DH y DIH de la Vicepresidencia de la Republica, Primera edición. Bogota DC. Año 2003.

Suplemento Código Penal y de procedimiento penal – convenciones internacionales- Leyer. Año 2005 Pág. 380, 382.

Torres, Félix Amad, La Sagrada Biblia, traducción de la Vulgata Latina al español, Consejo Editorial de Terranova Editorial Ltda., Éxodo, XXI, (1884), 23-25, Pág. 97.

Uribe, Vélez Álvaro, Política Contra la Extorsión y el Secuestro Extorsivo, Consejo de Seguridad Nacional, Bogota, marzo 4 de 2003.

Yves Sandoz y otros, Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949, Pag. 874.

## ANEXOS

Anexo "A" estadísticas referidas desde 1996 hasta el 2005.











**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDELIBERTAD  
BOLETIN INFORMATIVO DEL SECUESTRO EN COLOMBIA - CENTRO NACIONAL DE DATOS**

ANEXO "A"

**SITUACION GENERAL DEL SECUESTRO**

PERIODO COMPRENDIDO	
Fecha Inicial	Fecha Final
Enero 1, 2000	Diciembre 31, 2000

TIPO DE DELITO	NRO CASOS	PARTIC. %	DPTO DONDE OCURRIO EL SECUESTRO			AFECTACION POR OFICIO O PROFESION		
			DPTO	NRO CASOS	PARTIC. %	PROFESION	NRO. CASOS	PARTIC. %
SECUESTRO EXTORSIVO	1956	52,78	ANTIOQUIA	723	19,51	SIN ESTABLECER	853	23,02
SECUESTRO POR DEFINIR			SANTANDER	302	8,15	COMERCIANTE	526	14,19
FINALIDAD	1208	32,60	VALLE DEL CAUCA	285	7,69	EMPLEADO	379	10,23
SECUESTRO SIMPLE	450	12,14	CESAR	284	7,66	MENOR	335	9,04
FUERZA PUBLICA	92	2,48	BOLIVAR	261	7,04	FUNCIONARIO PUBLICO	198	5,34
			CUNDINAMARCA	212	5,72	CONDUCTOR	153	4,13
			BOGOTA D.C.	167	4,51	AGRICULTOR	149	4,02
			N. SANTANDER	147	3,97	GANADERO	147	3,97
			MAGDALENA	138	3,72	INGENIERO	126	3,40
			TOLIMA	129	3,48	ESTUDIANTE	94	2,54
			CASANARE	115	3,10	AMA DE CASA	69	1,86
			META	113	3,05	ASPIRANTE A CARGOS PUBLICOS	63	1,70
			CAUCA	99	2,67	PROFESOR	43	1,16
			NARIÑO	89	2,40	EXTRANJERO	41	1,11
			CALDAS	88	2,37	INDIGENA	41	1,11
			SUCRE	63	1,70	MEDICO	38	1,03
			CORDOBA	61	1,65	NIVEL EJECUTIVO POLICIA NACIONAL	35	0,94
			CAQUETA	59	1,59	AGENTE POLICIA NACIONAL	27	0,73
			BOYACA	55	1,48	SOLDADO EJERCITO NACIONAL	25	0,67
			CHOCO	53	1,43	CONTRATISTA	24	0,65
			HUILA	53	1,43	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	19	0,51
			GUAJIRA	51	1,38	EXFUNCIONARIO PUBLICO	18	0,49
			RISARALDA	50	1,35	TECNICO	16	0,43
			ATLANTICO	43	1,16	PENSIONADO	14	0,38
			ARAUCA	35	0,94	COMUNICADOR SOCIAL	13	0,35
			PUTUMAYO	18	0,49	ARQUITECTO	12	0,32
			QUINDIO	7	0,19	HACENDADO	12	0,32
			GUAVIARE	4	0,11	PESCADOR	11	0,30
			GUAINIA	1	0,03	BIOLOGO	10	0,27
			VICHADA	1	0,03	SUBOFICIAL EJERCITO NACIONAL	10	0,27
						EMPRESARIO	9	0,24
						TRANSPORTADOR	9	0,24
						VENDEDOR	9	0,24
						VETERINARIO	9	0,24
						ECONOMISTA	7	0,19
						ODONTOLOGO	7	0,19
						CONTADOR PUBLICO	6	0,16
						INDUSTRIAL	6	0,16
						MECANICO	6	0,16
						MINERO	6	0,16
						ARTISTA	5	0,13
						ASESOR COMERCIAL	5	0,13
						ENFERMERO	5	0,13
						CAFICULTOR	4	0,11
						CONSTRUCTOR	4	0,11
						DEPORTISTA	4	0,11
						TECNOLOGO	4	0,11
						TOPOGRAFO	4	0,11
						OTROS	96	2,59
<b>TOTAL</b>	<b>3706</b>	<b>100</b>		<b>3706</b>	<b>100</b>		<b>3706</b>	<b>100</b>

SITUACION	NRO. CASOS	PARTIC. %
LIBERADO	1526	41,18
CAUTIVO	1243	33,54
RESCATADO	658	17,75
MUERTO EN CAUTIVERIO	182	4,91
FUGA	53	1,43
LIBERADO PRESION	44	1,19
<b>TOTAL</b>	<b>3706</b>	<b>100</b>

TIPO DE DELITO	NRO CASOS	PARTIC. %
SECUESTROS EN AREA RURAL	2315	
SECUESTROS EN AREA URBANA	1391	
<b>TOTAL</b>	<b>3706</b>	







ANEXO "A"

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDELIBERTAD  
BOLETIN INFORMATIVO DEL SECUESTRO EN COLOMBIA - CENTRO NACIONAL DE DATOS**

**SITUACIÓN GENERAL DEL SECUESTRO**

**PERIODO COMPRENDIDO**

Fecha Inicial	Fecha Final
Enero 1, 2003	Diciembre 31, 2003

TIPO DE DELITO	NRO CASOS	PARTIC. %	DPTO DONDE OCURRIO EL SECUESTRO			AFECTACION POR OFICIO O PROFESION		
			DPTO	NRO CASOS	PARTIC. %	PROFESION	NRO. CASOS	PARTIC. %
SECUESTRO EXTORSIVO	1468	66,73						
SECUESTRO SIMPLE	707	32,14						
FUERZA PUBLICA	25	1,14						
<b>Total</b>	<b>2200</b>	<b>100</b>						
<b>AUTORES DEL SECUESTRO</b>								
<b>AUTORES</b>	<b>No. CASOS</b>	<b>PARTIC. %</b>						
FARC	672	30,55						
SIN ESTABLECER	544	24,73						
DELCO	420	19,09						
ELN	342	15,55						
AUTODEFENSAS	173	7,86						
ERP	21	0,95						
EPL	15	0,68						
ERG	10	0,45						
PADRE	2	0,09						
FAMILIARES	1	0,05						
<b>TOTAL</b>	<b>2200</b>	<b>100</b>						
<b>SITUACION DE LAS VICTIMAS</b>								
<b>SITUACION</b>	<b>NRO. CASOS</b>	<b>PARTIC. %</b>						
LIBERADO	915	41,59						
CAUTIVO	575	26,14						
RESCATADO	399	18,14						
LIBERADO PRESION	203	9,23						
MUERTO EN CAUTIVERIO	71	3,23						
FUGA	37	1,68						
<b>TOTAL</b>	<b>2200</b>	<b>100</b>						
<b>SEXO</b>			<b>No Casos</b>	<b>PARTIC. %</b>				
			490	22,27				
			1710	77,73				
<b>TOTAL</b>	<b>2200</b>	<b>100</b>						
						81	3,68	
<b>TOTAL</b>	<b>2200</b>	<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2200</b>	<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2200</b>	<b>100</b>





BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.  
"TOMAS RUEDA VARGAS"

